



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2020

Número 5634-V

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Anexo V

Lunes 19 de octubre

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se da cuenta que a esta Comisión Legislativa que suscribe, le han sido turnadas diversas iniciativas en igual materias, suscritas por legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios de esta Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, así como de congresos locales, mismas que se describen en el apartado de ANTECEDENTES del presente instrumento.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las iniciativas a que se hace referencia.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las iniciativas en estudio.
- III. En el Capítulo de "RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021", se citan las opiniones realizadas por los ponentes durante las mesas de trabajo, llevadas a cabo los días 12 y 13 de octubre de 2020, en torno al tema que nos ocupa.
- IV. En el capítulo de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 18 de febrero de 2020, el Diputado Francisco Favela Peñuñuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa por la que se reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1686 de fecha 19 de febrero de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

3. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de febrero de 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma y adiciona el artículo Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013..
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1839 de fecha 21 de febrero de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
5. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 25 de febrero de 2020, la Diputada Híldelisa González Morales, integrante del Grupo Parlamentario del PT, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 268, 270 y 271 de la Ley Federal de Derechos.
6. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1882 de fecha 26 de febrero de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
7. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 10 de marzo de 2020, la Diputada Abelina López Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.
8. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1912 de fecha 11 de marzo de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
9. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Junta de Coordinación Política, emitió el siguiente:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS QUE ADOPTARÁ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

De conformidad con lo estipulado en el numeral SEXTO de dicho Acuerdo, el turno de las iniciativas y demás asuntos a esta Comisión se ha realizado utilizando la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, por lo que podría no existir un oficio de turno emitido por la Mesa Directiva a partir de esa fecha, sin embargo, en dicha Gaceta se pueden visualizar los detalles de los trámites acordados para cada uno de ellos.

De igual forma, con fecha 19 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, emitió el siguiente:

"ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ASUNTOS COMPETENTES DE ÉSTE ÓRGANO, DERIVADO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS(COVID-19)"

De conformidad con lo estipulado en el numeral PRIMERO de dicho Acuerdo, los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se encuentran suspendidos, entre los que se encuentran los relativos a la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite a esa fecha en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados en el periodo de contingencia.

10. Con fecha 19 de marzo de 2020, la diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
11. Con fecha 21 de abril de 2020, el diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos.
12. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 64-II-8-3820 de fecha 21 de abril de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
13. Con fecha 27 de mayo de 2020, el senador Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
 14. Con fecha 10 de junio de 2020, la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de MC, presentó Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos artículo 191-A y 195-Z-4 de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
 15. Con fecha 05 de agosto de 2020, la senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
 16. Con fecha 12 de agosto de 2020, la senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa, proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
 17. Con fecha 26 de agosto de 2020, diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
 18. Con fecha 02 de septiembre de 2020, el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante del Grupo Parlamentario de MC, presentó Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

19. Con fecha 08 de septiembre de 2020, el senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentó Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de adecuación constitucional. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
20. Con fecha 08 de septiembre de 2020, la diputada Alejandra Pani Barragán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa Proyecto de decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
21. El 8 de septiembre de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
22. En igual fecha, con fundamento en los artículos 19, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L.64-II-5-2673.
23. Con fecha 08 de septiembre de 2020, el senador Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
24. Con fecha 08 de septiembre de 2020, el senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XLI al artículo 4; una fracción VI al artículo 35, recorriendo las fracciones subsecuentes, una fracción VI al artículo 80 y un artículo 96 Bis a la Ley de Hidrocarburos y adiciona un artículo 61-G a la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- dictamen correspondiente.
25. Con fecha 01 de octubre de 2020, el diputado Feliciano Flores Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa proyecto de decreto que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
 26. Con fecha 06 de octubre de 2020, la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentó Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
 27. Con fecha 13 de octubre de 2020, la senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
 28. El 29 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE REALIZAR EL ANÁLISIS DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA ECONÓMICA, ASÍ COMO PARA QUE DÉ CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.
 29. El 30 de septiembre de 2020, compareció el C. Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por 45 minutos para referirse al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República, específicamente a la materia económica, así como al paquete económico para el ejercicio fiscal 2021, 1 ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por 10 minutos en orden creciente, 2 rondas para preguntas, respuestas y réplicas de los grupos parlamentarios, bajo el

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

formato de hasta por 3 minutos para realizar la pregunta, hasta 5 minutos para dar respuesta y 3 minutos de réplica: en la primera se profundizó en el análisis del Segundo Informe de Gobierno, específicamente en lo relativo a la política económica y en la segunda ronda se abordó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2021.

30. El 6 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico para 2021, aprobar el calendario de trabajo para el análisis y discusión del paquete económico para 2021, llevar a cabo un "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021", los días 12 y 13 de octubre de 2020, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Procurador Fiscal de la Federación, a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y al Encargado de la Procuraduría de la defensa del Contribuyente, con la finalidad de que los legisladores encargados de analizar el referido paquete económico, cuenten con mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
31. El 7 de octubre de 2020, comparecieron Gabriel Yorio González, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación, de conformidad con el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE REGULAR LA REUNIÓN DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021", en la que tuvieron una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2021, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 15 minutos cada una.
32. De conformidad con los acuerdos tomados en la reunión de esta Comisión Legislativa del día 6 de octubre del presente año, se llevó a cabo el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021", los días 12 y 13 de octubre de 2020, en las que participaron

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

107 ponentes, entre, funcionarios públicos, legisladores, especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios. Cabe precisar, que el desarrollo del parlamento abierto se llevó a cabo de en 2 mesas de trabajo.

33. El 14 de octubre de 2020, comparecieron Santiago Nieto Castillo, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Luis Alberto Placencia Alarcón Encargado del Despacho de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de conformidad con el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE REGULAR LA REUNIÓN DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021", en la que tuvieron una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2021, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 15 minutos cada una.

Se precisa que por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas antes referidas. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

De igual forma, se enfatiza que los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la solicitud de los Impactos Presupuestarios, mismos que fueron elaborados por el Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, la realización de mesas técnicas de trabajo al seno de la Comisión, así como participaciones de los proponentes de las iniciativas en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Ejecutivo Federal y presentada el 8 de septiembre de 2020.

La Iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía fue presentada en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El proponente comenta que dicha iniciativa tiene el propósito de llevar a cabo ajustes a los montos que deberán cubrir los particulares por la prestación de los servicios, así como por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; es decir, montos que reflejen el costo que le representa al Estado la prestación de estos, así como llevar a cabo una mejor administración de los bienes.

Continúa el promovente sosteniendo que la Ley Federal de Derechos se ha caracterizado por mostrar congruencia con las regulaciones y atribuciones del sector público. Por lo tanto, considera oportuno y trascendental seguir estableciendo medidas para la mejora continua de la prestación de los servicios públicos a través de diversas propuestas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, como lo son homologar los supuestos de causación de los derechos a la legislación sectorial aplicable y ajustar diversos montos de las cuotas aplicables para equilibrar los costos que implican a las autoridades la prestación de determinados servicios. Incluso, en la Iniciativa a estudio se propone la derogación de algunos derechos.

Asimismo, la Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal ante este H. Congreso de la Unión, propone realizar adecuaciones a los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, entre ellos, en materia de pasaportes; aduanera; de Normas Oficiales Mexicanas y control de calidad; forestal; ambiental, y marítimos.

También, se plantea la actualización de las disposiciones aplicables al uso, aprovechamiento o explotación de bienes de la Nación atendiendo a las características de dichos bienes, como es el caso de las Áreas Naturales Protegidas; telecomunicaciones; minería, y de cuerpos receptores de las descargas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de aguas residuales.

Por otra parte, la Iniciativa sujeta a dictamen destaca como una de las prioridades del Gobierno Federal preservar las Áreas Naturales Protegidas con las que cuenta el país por lo que, con el fin de fortalecer las acciones de protección, manejo, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable, plantea una reforma integral a los derechos que deben cubrirse por el uso o aprovechamiento no extractivos de los elementos naturales y escénicos de las áreas naturales protegidas, sean terrestres, marinas o insulares.

Asimismo, la Iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión propone regular las descargas de aguas residuales con límites máximos permisibles que protejan los cuerpos de agua, en virtud de que el Ejecutivo Federal considera fundamental para los gobernados el reconocimiento al derecho humano a un medio ambiente sano, así como el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, afirma el promovente que le corresponde al Estado establecer las políticas públicas necesarias para asegurar que las aguas residuales que se descarguen no dañen el medio ambiente generando afectaciones al ciclo natural del agua, lo cual pondría en riesgo a la población y actividad económica del país, es por ello que con una adecuada reclasificación de los cuerpos receptores de las regiones hidrológicas más contaminadas del país se garantizará que no haya una afectación al medio ambiente generado por las descargas de aguas contaminadas.

En otra tesitura, en la Iniciativa sujeta a dictamen se considera oportuno, como en años anteriores, seguir otorgando el beneficio a la población que solicite el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional, consistente en una reducción del 70 por ciento del pago de derechos a todas aquellas personas que soliciten estos servicios ante las Instituciones del Sistema Educativo Nacional.

Finalmente, respecto a los beneficios antes otorgados mediante la Ley Federal de Derechos, el Ejecutivo Federal plantea extender a nuestros connacionales que se encuentren en el extranjero, el beneficio correspondiente a un descuento del 50 por ciento de la cuota por el trámite del testamento público abierto, ya que en muchas ocasiones y por diversas razones, ya sea de emergencia o necesidad, no les es

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

posible retornar a territorio nacional.

Servicios Migratorios

La Iniciativa sujeta a dictamen propone a esta Soberanía derogar el artículo 11, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que prevé la exención del pago de derechos para los extranjeros que permanezcan en territorio nacional en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que hubiesen ingresado a territorio nacional por vía terrestre, siempre que su estancia en el país no exceda de siete días.

A mayor abundamiento, el Ejecutivo Federal señala que nuestro país a nivel mundial sobresale y es ejemplo del movimiento internacional de personas migrantes, por lo que se tiene la responsabilidad de implementar políticas sociales y económicas que reconozcan a través de acciones concretas, atender el fenómeno migratorio de manera integral, garantizando la protección de los derechos humanos de los migrantes y extranjeros que visitan o residen en el territorio nacional, como país de origen, tránsito, destino y retorno.

Asimismo, el proponente indica que el sistema migratorio actual prevé diversas modalidades de condición de estancia bajo las que deben registrarse los extranjeros que tengan la intención de permanecer en México a fin de que se mantengan en una situación regular en el territorio nacional.

La denominada condición de estancia, refiere, es la situación regular en la que se ubica a un extranjero con relación a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, respecto a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.

De igual manera, el Ejecutivo Federal señala que el Instituto Nacional de Migración es el órgano encargado de otorgar las diversas condiciones de estancia, previo pago de derechos, mismo que se encuentra establecido en el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos y que incluye la cuota correspondiente a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Al efecto, el promovente señala como contexto que las diversas calidades y características migratorias que servían como base para el cobro de derechos previsto en el referido artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, eran las que preveía la Ley General de Población, dentro de las que se encontraba la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

característica migratoria de turista.

En ese sentido, la cuota aplicable para el pago de derechos por la expedición de la autorización bajo la característica migratoria de turista, se establecía en la fracción I del multicitado artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos.

No obstante, refiere el Ejecutivo Federal que a través de disposiciones transitorias de los distintos Decretos en los que se modificó la Ley Federal de Derechos durante los ejercicios fiscales de 2001 a 2011, se establecía la exención del pago del citado derecho cuando los extranjeros ingresaran al territorio nacional por vía terrestre únicamente bajo la característica migratoria de turista, siempre que su estancia no excediera del plazo que para cada ejercicio se determinó, siendo dicho plazo de tres días durante los ejercicios fiscales de 2000 a 2002 y de siete días durante los ejercicios fiscales de 2003 a 2011.

Al respecto, se señala que con la publicación de la Ley de Migración en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, se incorporaron a la legislación las condiciones de estancia que sustituyeron a las calidades y características migratorias, dentro de las que se encuentra la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Como consecuencia de lo anterior, la Iniciativa indica que mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, se reformó el artículo 11, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos para establecer la exención del pago de derechos para los extranjeros que permanezcan en territorio nacional en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que hubiesen ingresado a territorio nacional por vía terrestre, siempre que su estancia en el país no exceda de siete días.

Al respecto, destaca el Ejecutivo Federal que de conformidad con el Transitorio Sexto de la Ley de Migración, contenida en el Artículo Primero del "Decreto por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, así como del

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

diverso Transitorio Sexto de su Reglamento, publicado en el citado órgano de difusión oficial el 28 de septiembre de 2012, la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas se equiparó a la calidad de no Inmigrante bajo las características migratorias de turista, transmigrante, visitante distinguido, visitante provisional, ministro de culto, corresponsal, visitante en la modalidad persona de negocios, o visitante en todas las demás modalidades migratorias que no impliquen una actividad lucrativa.

En este tenor de ideas, la Iniciativa sostiene que la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas hoy en día no sólo aplica a la característica migratoria de turista, sino también a otras características migratorias a las cuales no estaba dirigida la exención, por lo que el fin por el que originalmente se incorporó a la Ley Federal de Derechos tal beneficio ya no se cumple completamente, de ahí que se propone a esta Soberanía derogar el artículo 11, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Adicional a lo anterior, plantea que este beneficio ha generado que los turistas extranjeros que visitan nuestro país, al momento de ingresar al territorio nacional, manifiesten información falsa a los servidores públicos de migración con el propósito de que se les otorgue la exención prevista en el artículo 11, fracción II, inciso a) del multicitado ordenamiento jurídico y así evitar pagar el derecho respectivo.

Asimismo, refiere que un gran número de extranjeros se desplazan de un estado de la República a otro excediendo los siete días permitidos por la exención sin tramitar el documento migratorio necesario, lo que provoca que se internen irregularmente en nuestro país.

Al respecto, destaca que dicha situación ha sido detectada por la autoridad migratoria, señalando que es un porcentaje importante de extranjeros que ingresan a nuestro país con el beneficio previsto en el artículo en cuestión, transitando libremente por el territorio nacional, ocasionado diversos problemas migratorios como lo es la migración irregular, ya que ingresan sin restricción ni limitación alguna.

En consecuencia, sostiene el Ejecutivo Federal que la exención contenida en el actual artículo 11, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, lejos de favorecer o incentivar el turismo en las fronteras del país, provoca una migración desordenada, que sólo puede ser detectada y controlada por la autoridad migratoria hasta la salida del extranjero del territorio nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ello, refiere, pues por la forma en que está diseñada, se encuentra sujeta a una temporalidad, ya que si se actualiza se obtiene el beneficio de no pagar el derecho y en caso contrario se está obligado al pago del mismo.

Sin embargo, considera que, en estricto sentido, se actualice o no dicho supuesto, los servicios migratorios ya fueron previamente prestados por la autoridad migratoria al momento de la entrada del extranjero al territorio nacional, a diferencia de otros servicios en los que se otorgan exenciones en la Ley Federal de Derechos, las cuales no están condicionadas a que se realice o no un acto futuro.

Es así que el Ejecutivo Federal propone a través de la Iniciativa que se dictamina, derogar el inciso a), fracción II, artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, buscando con ello sentar las bases de una política migratoria integral convirtiendo las regiones fronterizas del país en un espacio turístico y de convivencia armónica para el desarrollo, mediante la facilitación de la documentación legal, control y vigilancia de los diferentes flujos migratorios, salvaguardando la defensa de la dignidad y los derechos de los migrantes y contribuyendo a la seguridad nacional como parte del esfuerzo que el Instituto Nacional de Migración realiza en el desempeño de su trabajo.

Diario Oficial de la Federación

En la Iniciativa a estudio, el Ejecutivo Federal plantea la modificación del primer párrafo del artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, en el cual se señale que no se pagará el derecho de publicación que preste el Diario Oficial de la Federación previsto en el artículo 19-A de dicho ordenamiento jurídico, cuando la publicación se establezca como obligatoria y sea ordenada o se regule expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la intención de clarificar el universo de los actos administrativos respecto de los cuales no se pagará el derecho por estos servicios.

En este sentido, el proponente manifiesta que con la finalidad de otorgar certeza jurídica respecto a la aplicación de la exención que nos ocupa, se disponga que la obligación de publicación en el Diario Oficial de la Federación, debe ser adicional a la que todo acto administrativo de carácter general deba cumplir para que produzca efectos jurídicos.

Servicios Consulares

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En la Iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal señala que en las actividades que se desarrollan dentro del proceso de expedición de pasaportes a cargo de las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores se deben cubrir los aspectos operativos, técnicos y normativos establecidos para su ejecución, siendo la seguridad nacional una prioridad que debe ser observada dentro de dicho proceso.

Bajo esta tesitura, el Ejecutivo Federal propone un cobro de derechos adicional cuando se requiera que los pasaportes ordinarios sean expedidos por causas de emergencia, mismos que se emitirán a los interesados que no agendaron con oportunidad una cita para la realización del trámite de pasaporte y que necesitan salir del territorio nacional por una emergencia médica, académica, laboral o de protección consular debidamente justificadas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo a las personas que ya tienen viajes programados, adicionando para ello un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, en el cual se establezca un monto del 30 por ciento adicional al costo por la expedición de pasaportes ordinarios, según la vigencia solicitada.

El Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa sujeta a dictamen destaca que la presente propuesta no establece ni crea un nuevo derecho, toda vez que el servicio de emisión y cobro de pasaportes ordinarios ya se encuentra previsto actualmente en el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.

En ese sentido, refiere que la propuesta que se presenta consiste en cobrar un porcentaje adicional al derecho existente que refleje el trabajo y capital humano que invierte la autoridad para poder emitir pasaportes ordinarios por causas de emergencia en menor tiempo, ya que para atender este tipo de servicios, manifiesta que se requiere de mayor número de servidores públicos y que a su vez cuentan con la capacitación para realizarlo en menor tiempo, cuidando que se cumplan con los requisitos y elementos de seguridad que conlleva la emisión de un documento de esta naturaleza.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa que se dictamina señala que mediante el procedimiento operativo denominado "Cita mismo día", la Secretaría de Relaciones Exteriores elaboró un programa de mejora en la atención de citas de emergencia que sean solicitadas en las Delegaciones de esa Dependencia, sobre la base que éstas sólo se podrán atender a través de dicho procedimiento.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

De igual manera, sostiene el Ejecutivo Federal, con el fin de establecer las bases generales para la generación de una política pública que tienda a prevenir y detectar hechos de corrupción internos y externos en la atención de solicitudes de pasaportes por causas de emergencia, se emitió al interior de la citada Secretaría el "Protocolo de Actuación para la Atención de Pasaportes de Emergencia".

Al respecto, señala la Iniciativa sujeta a dictamen, que en dicho Protocolo se establecen las directrices básicas que definen la coordinación de las autoridades competentes para que los solicitantes que requieran de una atención extraordinaria gocen de plena certeza y seguridad jurídica al demandar este tipo de servicios, con el objeto de dotar de un entorno de transparencia el actuar de los servidores públicos y evitar como factores externos las prácticas de los denominados "coyotes" o "gestores oficiosos".

Adicional a lo ya expuesto, el proponente menciona que el establecimiento de este Protocolo tiene también el alto objetivo de combatir a la corrupción, que el Gobierno de México ha establecido como prioridad, siendo que en la tarea cotidiana de la emisión de pasaportes ha identificado algunos factores que favorecen este tipo de conductas que, de no establecerse acciones de prevención y detección tanto internas o externas, no podrían ser combatidas.

Asimismo, menciona el Ejecutivo Federal que establecer las bases generales para la generación de una política pública que tienda a prevenir y detectar hechos de corrupción internos y externos en la atención de solicitudes de pasaportes por causas de emergencia, incluida la cita para tal efecto, así como atender la demanda ciudadana que requiere de la atención de una cita de emergencia para la obtención de un pasaporte ordinario, son los objetivos principales que se tienen para la emisión de dicho Protocolo como herramienta para cumplirlos.

Por otro lado, la Iniciativa que se somete a Dictamen refiere que, atendiendo siempre a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez en el servicio público, el servicio de emisión de pasaportes ordinarios por causas de emergencia a nivel nacional se basa en la ponderación del alcance de los motivos que originan dicha solicitud, por lo que el tiempo y dedicación que los servidores públicos invierten en la atención de este tipo de solicitudes es amplio en términos de las actividades que tienen que desarrollar así como el cuidado que deben de tener para evitar la infiltración de algún documento tildado de falso.

Específicamente, señala el proponente que en la actualidad se requiere de la

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

intervención mínima de siete servidores públicos en las distintas etapas del proceso de emisión de este tipo de pasaportes en las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores de baja producción y, en función de ello, el número aumenta conforme al porcentaje de producción.

Asimismo, la Iniciativa menciona que el procedimiento establecido en las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el caso de los pasaportes ordinarios que requieren ser expedidos por causas de emergencia obliga a que un servidor público capacitado realice una entrevista al solicitante, integre y verifique la documentación presentada a efecto de poder enviarla por correo electrónico y continuar con el procedimiento de seguimiento, así como el aumento considerable en la utilización de diversos activos y consumibles debido a la prioridad en la solicitud del trámite.

Por otra parte, señala el Ejecutivo Federal que con el objetivo de fomentar la legalidad y neutralizar a los gestores que pretenden defraudar a quienes buscan la atención de un servicio exprés, es de suma importancia brindar a los ciudadanos alternativas de solución a la problemática derivada de la premura al requerir la expedición de pasaportes ordinarios por causas de emergencia.

Así las cosas, el Ejecutivo Federal propone establecer una cuota que refleje el costo real de la prestación del servicio en un tiempo mucho menor, con el objetivo de lograr un balance entre la emergencia y el costo que implica para el Estado la atención de su petición, y logrando adicional a lo anterior, el evitar un posible daño económico mayor a los solicitantes del servicio y erradicar el peligro que significa la intervención de terceros que buscan aprovecharse de tal situación.

Servicios Aduaneros

Por lo que respecta a los servicios aduaneros, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 40, inciso n) así como el artículo 51, primer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de incorporar la figura del mandatario de agencia aduanal tanto en el cobro de la autorización como para el examen para aspirante, en virtud de la reforma a la Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea reformar los artículos 41 y 42 del referido ordenamiento, con la finalidad de homologar la Ley Federal de Derechos con las disposiciones aplicables en materia de servicios aduaneros y otorgar certeza

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

jurídica a los contribuyentes en cuanto al cobro de derechos relativos a los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior previstos en la Ley Aduanera.

Aunado a lo anterior, en la Iniciativa que se dictamina, se propone incorporar en la fracción VII del artículo 51 del ordenamiento en cita, el pago del derecho por la autorización de agencia aduanal, supuesto que se encuentra establecido en la Ley Aduanera vigente.

Servicios en materia de Normas Oficiales y Control de Calidad

En otros temas, la Iniciativa en estudio plantea adicionar los artículos 73-H; 73-I y 73-J a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de establecer el cobro de derechos por la autorización de prórroga de etiquetado por Inexactitud de Datos en las etiquetas de los productos, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 y 149 de la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la información comercial, específicamente por lo que hace al etiquetado de productos.

Asimismo, pretende establecer el cobro por la emisión de dictamen de cumplimiento de los dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual se indica, tiene como objetivo promover el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, así como proteger los objetivos legítimos de interés público, como lo es la seguridad vial.

Finalmente, se pretende crear el cobro de derechos por la aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía, así como Estándares y Normas Internacionales referidos en dichas normas, toda vez que el procedimiento implica una valoración exhaustiva por parte del personal adscrito a la Dirección General de Normas.

Al respecto, destaca el Ejecutivo Federal que los tres cobros de derechos que se proponen, actualmente se prestan de manera gratuita, lo cual representa un gasto para el Estado.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicios de Certificación

De igual forma, el Ejecutivo Federal propone reformar las fracciones V y VI del artículo 78 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de hacer una distinción clara en el cobro de los derechos relativos a los servicios de certificación de firma electrónica.

Ello, se plantea, con la finalidad de generar certeza jurídica y ser acorde con lo establecido en el Código de Comercio, que dispone que los prestadores de servicios de certificación comprenden, por un lado, a aquellas personas o instituciones públicas que prestan servicios relacionados con firmas electrónicas, como lo es la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos y, por otro lado, a quienes expiden los certificados digitales.

Autotransporte Federal

Por otra parte, se indica en la Iniciativa a estudio que con relación a la solicitud del permiso tanto presencial como por medios electrónicos para prestar el servicio de autotransporte federal tratándose de unidades de arrastre, se propone derogar el numeral 2 del inciso a) de la fracción I del apartado A del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos que prevé la cuota aplicable para éstas.

Lo anterior, toda vez que dichas unidades de arrastre necesitan de un vehículo automotor para poder desplazarse, respecto del cual también se prevé el cobro de un derecho, de tal manera que se considera innecesario el cobro del derecho a las primeras, ya que no pueden prestar el servicio de autotransporte federal por sí mismas.

Servicios Forestales

Con relación a los servicios forestales, el Ejecutivo Federal plantea modificar los incisos e) y adicionar los incisos f) en los artículos 194-K y 194-L de la Ley sujeta a dictamen, con la finalidad de establecer como supuestos de exención del pago de derechos por la modificación a los programas de manejo forestal aquellos casos que no impliquen cambios en el volumen a remover o cuando la modificación sea para cambiar la distribución de productos, al no requerir por parte de la autoridad una evaluación exhaustiva, o bien, la solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado no ejercido de la última anualidad

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

cuando sea por causas no imputables a los solicitantes, como son los casos de emergencia o desastre natural, que emita la autoridad competente.

Asimismo, en la Iniciativa que se dictamina se señala que a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se deja de prever la autorización de plantación forestal comercial en sustitución de vegetación nativa, por lo que somete a consideración de esta Soberanía modificar el artículo 194-N, a fin de eliminar ese supuesto.

De igual forma, se plantea eliminar la referencia al pago por la modificación de certificados en el Registro Nacional Forestal, reformando el artículo 194-N-1, en virtud de que la modificación de los datos inscritos en dicho Registro se realiza mediante un aviso sin que esto implique una función del Estado por la que deba pagar contraprestación alguna; adicionalmente, se plantea establecer como concepto de pago de derecho la expedición de constancias del Registro, mismas que sí representan un servicio por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En congruencia con lo anterior y con la finalidad de que las cuotas establecidas en la ley fiscal en estudio guarden relación con la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias de la Administración Pública Federal, se propone reformar las fracciones I, II y III del artículo 194-N-2, con la finalidad de establecer todas las etapas que implican los trámites en materia de sanidad forestal.

Servicios a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Tratándose del servicio que presta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente a la certificación de vehículos nuevos, el Ejecutivo Federal propone reformar la fracción VI y derogar la fracción VII del artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, a efecto de generar congruencia entre el monto del derecho y el costo que representa para el Estado la prestación de dicho servicio, cuidando en todo momento que no haya una afectación al medio ambiente generada por las actividades productivas de las empresas.

De igual forma, el proponente considera conveniente derogar el párrafo segundo de la fracción VIII y adicionar una fracción IX al artículo 194-U con el propósito de establecer el pago de derechos por la aprobación de auditor ambiental en cualquiera



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de sus modalidades, en virtud de que, de acuerdo con lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la citada Procuraduría cuenta con la facultad para otorgar la autorización a los auditores ambientales.

Servicios Marítimos

Con la intención de mantener debidamente actualizado el marco jurídico fiscal con las disposiciones sectoriales aplicables a los servicios marítimos, el proponente refleja en la Ley Federal de Derechos dichos servicios y con ello pretende darle continuidad a la implementación de las nuevas atribuciones conferidas a la Secretaría de Marina con motivo de lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.

Al respecto, el Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa sujeta a dictamen señala que las facultades de vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar; organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima; inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, y otorgar la autorización de inspectores a personas físicas para la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, le fueron conferidas a la Secretaría de Marina y se encuentran contenidas en el artículo 8 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Asimismo, menciona el proponente que se considera necesario llevar a cabo un ajuste en el costo del servicio por la expedición, reposición o modificación del certificado de matrícula cuando se trate de embarcaciones sin cubierta corrida destinadas a la pesca ribereña y éstas sean de hasta 5 metros de eslora, así como por el reconocimiento de embarcaciones o artefactos navales de hasta 10 unidades de arqueo bruto, toda vez que, al tratarse de embarcaciones más pequeñas, la prestación del servicio a estas embarcaciones se traduce en un costo menor, por lo que estima hacer la adecuación al artículo 195-Z, fracciones II y III, en los incisos f) de ambas fracciones de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal señala que en la actualidad diversos servicios que

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

presta la Secretaría de Marina requieren modificaciones en el pago de derechos y, por otro lado, propone la adición de nuevos cobros por la prestación de servicios marítimos como lo son: la expedición o reposición de la constancia de Pruebas de Conformidad del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques; la expedición, reposición o renovación de la autorización como Organización de Protección Reconocida; la asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos; la autorización a terceros para efectuar el servicio de inspección submarina a embarcaciones y artefactos navales nacionales, y la asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima a estaciones de servicio para el mantenimiento a equipos de radiocomunicación marítima e instalaciones eléctricas.

Finalmente, el proponente sostiene que las cuotas de los derechos que se pretenden adicionar respetan las garantías de proporcionalidad y equidad tributaria establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que las mismas reflejan el costo real que para el Estado tiene la ejecución de cada uno de los servicios.

Áreas Naturales Protegidas

La Iniciativa presentada a esta Soberanía propone en cuanto al tema de uso o aprovechamiento de Áreas Naturales Protegidas, replantear el actual esquema de cobro por estos derechos en virtud de que por más de 10 años no se ha realizado un ajuste al mismo, el cual establece cuotas de acceso diferenciadas respecto a las Áreas marinas e insulares, terrestres y las restantes.

Sin embargo, señala el Ejecutivo Federal, la complejidad en el manejo operativo de las mismas demanda adecuar la clasificación vigente para que la aplicación de los derechos de acceso se realice en función de la capacidad de carga de las Áreas Naturales Protegidas, midiendo la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, por su vulnerabilidad y fragilidad, tal que no rebase su capacidad de recuperación en el corto plazo, independientemente de que las Áreas sean terrestres, marinas o insulares.

En este sentido, la Iniciativa en análisis plantea reformar el artículo 198 y derogar el diverso 198-A de la Ley Federal de Derechos, con la intención de que el cobro por los derechos de uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas marinas, insulares y

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Nación se realice en función de la capacidad de carga de las mismas, para lo cual se propone fijar valores diferenciales para las Áreas Naturales Protegidas en razón de ciertas particularidades y características de acuerdo a la vulnerabilidad ecológica de sus ecosistemas, entre otros criterios.

Lo anterior, a fin de que los recursos recaudados permitan fortalecer las acciones de protección, manejo, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de las referidas Áreas.

Zona Federal Marítimo Terrestre

La Iniciativa en estudio también plantea que con la finalidad dar claridad y certeza jurídica a los contribuyentes en cuanto al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se incluya en las Zonas III y VIII del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos a los municipios de San Rafael en el Estado de Veracruz, en sustitución del municipio de Martínez de la Torre, y Bacalar en Quintana Roo, en virtud de que tal inclusión se llevó a cabo desde la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Espectro Radioeléctrico

- *Bandas de 814 a 824 MHz, 824 a 849 MHz, 859 a 869 MHz y 869 a 894 MHz*

El Ejecutivo Federal propone a través de la Iniciativa que se dictamina, la adición de un artículo 244-G en el cual se gravarán los segmentos de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico comprendida en los rangos de frecuencia de 800 MHz y 850 MHz destinadas a servicios móviles y que incorpora de los artículos 244-B y 244-D los siguientes segmentos de bandas: del artículo 244-B vigente, los segmentos de 824 a 849 MHz y de 869 a 894 MHz; del artículo 244-D vigente, los segmentos de 814 a 821 MHz y de 859 a 866 MHz.

Asimismo, se plantea la incorporación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias de 821 a 824 MHz y de 866 a 869 MHz, estableciendo para ello cuotas de derechos con base en las referencias de mercado disponibles, que se ajustan a las condiciones del mercado mexicano.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Adicional a lo anterior, señala el proponente que es de vital importancia la incorporación de las bandas de frecuencias 814 a 824 MHz y 859 a 869 MHz para proveer el servicio de acceso inalámbrico en la Ley Federal de Derechos, toda vez que en el Programa Anual de Trabajo del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el año 2020 se contempla la realización de la Licitación No. IFT-10, la cual tiene por objeto poner a disposición en el mercado mexicano dichos segmentos.

Así también, el Ejecutivo Federal considera en la Iniciativa de mérito que de conformidad con la calificación de los Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés) para la provisión del servicio móvil de banda ancha para uso comercial, resulta necesario incorporar los segmentos 821 a 824 MHz y 866 a 869 MHz, los cuales no estaban contemplados en la Ley Federal de Derechos.

- *Bandas de 614 a 698 MHz y 1427 a 1518 MHz*

El Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se dictamina destaca que los sistemas 5G traen consigo nuevas posibilidades que incluyen mayor ancho de banda, mayor capacidad de transmisión de datos y menor tiempo de espera o latencia, permitiendo la creación de nuevas oportunidades de acceso inalámbrico para todo tipo de usuarios y diferentes necesidades de comunicación, por lo que la tecnología 5G, al ser la próxima generación de tecnología móvil, continúa con el desarrollo de las generaciones anteriores de tecnología móvil 3G y 4G, para que en su conjunto sean capaces de proporcionar dichos beneficios.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal propone la adición del artículo 244-H, mismo que contiene cuotas de derechos calculadas con base en un esquema de cobro anual, para las cuales fueron tomadas en cuenta referencias internacionales de licitaciones para las bandas de frecuencia que se consideran factibles para el despliegue de sistemas móviles 5G en México, entre las que se encuentra la banda 614 a 698 MHz que se plantea incorporar a la Ley Federal de Derechos; lo anterior, derivado de la publicación del Instituto Federal de Telecomunicaciones del documento denominado "Panorama del espectro radioeléctrico en México para servicios móviles de quinta generación".

En este mismo sentido, el proponente señala que tomando en cuenta referencias internacionales de licitaciones para la banda de frecuencia 1427 a 1518 MHz del espectro radioeléctrico, para calcular las cuotas de derechos con base en un esquema de cobro anual, considera conveniente adicionar el artículo 244-I a la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Federal de Derechos para el segmento de la banda antes referida.

Destaca el Ejecutivo Federal que es necesario establecer un esquema de pago de derechos del espectro radioeléctrico general y bajo la misma estructura de cobro, respetando las diferentes características técnicas del bien de dominio público de la Nación.

A su vez, la Iniciativa presentada a esta Soberanía propone la incorporación de los artículos 244-H, 244-I y 244-J a la Ley Federal de Derechos a fin de establecer como en otros derechos el pago por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado de acuerdo con los criterios de constitucionalidad ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión número 1418/2006, reflejando el valor de mercado de las bandas de frecuencias.

Lo anterior, tomando en consideración que, en próximas fechas, se llevarán a cabo licitaciones para el otorgamiento de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el uso, goce, aprovechamiento o explotación de diversos bloques de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias de 614 a 698 MHz, de 1427 a 1518 MHz, de 3300 a 3400 MHz y de 3400 a 3600 MHz para la prestación de servicios móviles de quinta generación, las cuales se consideran factibles para el despliegue de sistemas móviles 5G en México y que en la Ley Federal de Derechos vigente no se contempla el pago anual de derechos de dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, como sí lo existe para otras que ya están concesionadas, a efecto de homologar el tratamiento a los diversos concesionarios.

Adicional a lo anterior, en la Iniciativa sujeta a dictamen, con el fin de que más empresas participen en las citadas licitaciones de bandas de frecuencias y, de esta forma, se incremente la competencia en los servicios móviles de quinta generación, se plantea la incorporación de una *vacatio legis* para los artículos 244-H y 244-I, a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2024, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2021, y el 1 de enero de 2025, cuando dichas concesiones se otorguen a partir del 1 de diciembre de 2021.

En este sentido, el proponente señala que la medida establecida en el párrafo anterior permitirá que los usuarios reciban más y mejores servicios, con lo cual se generarán mayores incentivos para que, en los primeros meses siguientes al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

otorgamiento de la concesión, las empresas utilicen nuevas tecnologías y se acelere el despliegue de nuevas redes de telecomunicaciones, al tiempo que se fomente a que las empresas incrementen las inversiones que realicen en infraestructura de telecomunicaciones.

De igual forma, el proponente destaca que para las bandas de frecuencias de 614 a 698 MHz y de 1427 a 1518 MHz, no existe infraestructura desarrollada, por lo que la *vacatio legis* que se plantea reconoce que dichas redes operan en bandas de frecuencias distintas a las que actualmente están gravadas en la Ley Federal de Derechos y cuentan con una infraestructura ya desarrollada.

Así las cosas, el proponente señala que tomando en cuenta que en el desarrollo y puesta en funcionamiento de las bandas de frecuencias de 614 a 698 MHz y de 1427 a 1518 MHz se estará partiendo de cero e implicará inversiones que podrían superar la recaudación que se obtendría en caso de que los derechos que se proponen iniciarán su vigencia el 1 de enero de 2021, resulta necesario destacar que, a diferencia de la infraestructura instalada actualmente, ésta se mejora de manera constante en la medida en que los adelantos tecnológicos en el mundo lo permiten, por lo que las inversiones en la mejora de la infraestructura no son comparables con las que se tendrán que realizar para el adecuado uso, goce, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en dichos rangos de frecuencias.

En consecuencia, partiendo de la base que en la actualidad aún no se logran las economías de escala necesarias para que todas las redes de telecomunicaciones sean completamente sustitutas, es necesaria la incorporación de la *vacatio legis* que se plantea, misma que constituye un incentivo no sólo en la adquisición de las concesiones relativas a las bandas de frecuencias de mérito, sino como una manera de promover la pronta y debida inversión en dicho rubro, lo que redundará en un eficaz uso del bien concesionado, permitiendo así la modernización de las telecomunicaciones en nuestro país.

En la Iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal manifiesta que se busca que se disponga de capacidad adicional para proporcionar servicios móviles de quinta generación y que sea susceptible de aplicarse a cualquier operador que obtenga la concesión correspondiente, tenga o no concesiones relativas a otras bandas de frecuencias, lo cual podrá ser posible con la implementación de la *vacatio legis* que se plantea.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

De igual forma, el proponente señala que la implementación de esta medida liberará un rango nuevo de espectro radioeléctrico para la sociedad en general que beneficiará a los consumidores y aumentará la productividad económica, abriendo nuevas oportunidades en mercados con una demanda contenida de servicios móviles de quinta generación.

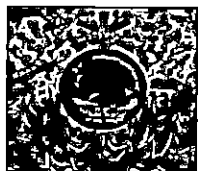
Finalmente, con la propuesta relativa a la entrada en vigor en el pago de estos nuevos derechos se está dando un trato igual a los iguales, esto es, todos los participantes tendrían beneficios en desarrollar una nueva red en dicha banda, por lo que esta medida da la posibilidad de que en las próximas licitaciones de espectro radioeléctrico participen tanto concesionarios existentes como nuevos participantes en el mercado.

- *Bandas de 3300 a 3400 MHz y 3400 a 3600 MHz*

Por otra parte, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen señala que derivado de diferentes aplicaciones y servicios que pueden ser prestados en diferentes tipos de bandas de frecuencia y que se encuentran armonizadas a nivel mundial para el despliegue de sistemas de telecomunicaciones con tecnología 5G, las bandas de 3300 a 3400 MHz y de 3400 a 3600 MHz, comúnmente denominada como Banda C, han sido objeto de múltiples estudios en torno a su utilización a nivel mundial.

Al respecto, diversos países de África, Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Uruguay, India, China, Japón, entre otros, han contemplado la utilización del segmento de frecuencias 3300 a 3400 MHz y 3400 a 3600 MHz, conocido como banda 3.5 GHz, el cual ha sido identificado como una banda de frecuencias para las telecomunicaciones móviles internacionales por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones realizada en 2015 por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En este sentido, el proponente menciona que de conformidad con el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020" de las bandas de frecuencias de espectro que serán objeto de licitación incluyendo los servicios que se podrán prestar en las mismas, destaca la banda de 3.5 GHz como una banda para uso comercial para la prestación de servicios de acceso inalámbrico móvil, lo anterior, toda vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, acorde con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, considera a esta banda de frecuencias viable para la futura implementación en el país de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

sistemas de telecomunicaciones con tecnología 5G.

Destaca el Ejecutivo Federal en su propuesta que es de suma importancia preparar un esquema tributario que permita el desarrollo y despliegue de redes con tecnología 5G en nuestro país, ya que proporcionarán acceso a una amplia gama de servicios de telecomunicaciones entre los que se incluyen los servicios móviles avanzados, puesto que los sistemas de telecomunicaciones con tecnología 5G podrán prestar servicios móviles de quinta generación, los cuales serán completamente diferentes a los servicios actuales de tercera y cuarta generación, toda vez que permitirán llevar a cabo comunicaciones de gran fiabilidad y baja latencia.

En ese orden de ideas, debido a las características físicas y de propagación de las ondas radioeléctricas a diferentes frecuencias, mientras las bandas más bajas proporcionan mejor cobertura y las más altas generan mayor capacidad de transmisión de datos, es necesario que existan segmentos disponibles de espectro en diferentes bandas de frecuencias, ya que los sistemas de telecomunicaciones 5G serán flexibles y heterogéneos, con características tecnológicas aptas para brindar conectividad simultánea a una gama amplia de usuarios con diferentes demandas y requisitos.

Adicional a lo anterior, el proponente señala que estas redes tendrán la capacidad de que toda la gama de dispositivos de quinta generación se puedan conectar entre sí, convirtiendo la vía de radiocomunicación móvil en un mundo “todo conectado” y destaca que una de las consideraciones que deben tomarse en cuenta de las redes de quinta generación es que permiten que millones de dispositivos puedan estar conectados al mismo tiempo en áreas densamente pobladas y con la posibilidad de mantener altas tasas de transferencia de datos.

Finalmente, se sostiene en la Iniciativa sujeta a dictamen, que resulta necesario la adición del artículo 244-J a la Ley Federal de Derechos, respecto al cobro de derechos por las bandas de frecuencia de 3300 a 3400 MHz y 3400 a 3600 MHz del espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricos móviles y por otro lado, la implementación de una disposición transitoria en la cual se establezca que los concesionarios estarán sujetos al pago de derechos a que se refiere el artículo que se pretende adicionar hasta el momento en que los concesionarios cuenten con la autorización por parte de la autoridad competente para prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas móviles, ya sea para los concesionarios que ya teniendo un título se les autorice la prestación del servicio



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

inalámbrico móvil, o puedan prestar dichos servicios por obtener una concesión de espectro radioeléctrico mediante proceso de licitación pública.

Minería

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen, modificar algunos aspectos del actual esquema de cobro de los derechos especial y extraordinario sobre minería establecidos en los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, para establecer como sujetos de estas contribuciones a los adquirentes de los derechos relativos a las concesiones mineras, considerando que también pueden obtener ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva.

En ese mismo orden de ideas, el promovente estima necesario eliminar el beneficio establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos consistente en acreditar los pagos definitivos efectuados en el ejercicio de que se trate del derecho sobre minería contemplado en el artículo 263 contra el derecho especial sobre minería, en virtud de que la aplicación del beneficio mencionado ha venido erosionando la contribución que los concesionarios mineros se encuentran obligados a pagar por la explotación de los recursos naturales no renovables, pues el acreditamiento asciende al 73 por ciento de la recaudación por concepto del derecho especial sobre minería en 2019, afectando las finanzas del Gobierno.

De igual forma, con el objeto de evitar interpretaciones que afecten la recaudación de estos derechos y que el Estado Mexicano reciba la retribución que efectivamente le corresponde por el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables efectuado por los concesionarios mineros, se plantea a esta Soberanía establecer para efectos de la determinación del derecho especial sobre minería que la adquisición de los títulos de concesiones o asignaciones mineras, así como de los derechos adquiridos por terceros tendrán el tratamiento de inversiones como un gasto diferido para efectos de su deducción, y que en el caso de la determinación del derecho extraordinario sobre minería se consideraran los ingresos acumulables totales conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que implica que para brindar mayor certeza jurídica en la determinación del derecho extraordinario sobre minería los contribuyentes deben considerar como base para el pago del mismo, los ingresos devengados y no así los efectivamente cobrados.

Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En otros temas, señala el promovente que corresponde al Estado Mexicano velar por el respeto al derecho humano a un medio ambiente sano y que en materia hídrica se traduce en garantizar que no haya una afectación al medio ambiente generado por las descargas de aguas contaminadas.

Derivado de ello, refiere que el establecimiento del derecho por uso de bienes de dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos, es un instrumento económico de carácter fiscal que permite incentivar a los usuarios de dichos cuerpos receptores a realizar acciones que favorezcan al ambiente, pues si bien impone una cuota a pagar por su uso, también permite obtener la exención en el pago del referido derecho si cumple con los parámetros y límites establecidos en la fracción I del artículo 282 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, señala que para realizar el cálculo del importe a pagar respecto al derecho por uso de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, la Ley Federal de Derechos considera, entre otros factores, el tipo del cuerpo receptor donde el contribuyente realiza la descarga, estableciendo en el artículo 278-A tres tipos de cuerpos receptores, los de tipo A, tipo B y tipo C, cuya distinción radica en la capacidad de asimilación de contaminantes.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal advierte que los resultados de la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua muestran que, en diversos cuerpos receptores en los Estados de Aguascalientes, Campeche, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán existen contaminantes que pueden afectar la salud pública y los ecosistemas de esas regiones, por lo que considera necesario regular las descargas de aguas residuales con límites máximos permisibles que protejan los cuerpos de agua que se observa están siendo afectados.

En este sentido, la Iniciativa sujeta a dictamen plantea la necesidad de reclasificar en el estado de Aguascalientes diversos ríos tales como: el Río San Pedro, los Arroyos el Cedazo, el Molino, Los Arellano y la Yerbabuena y las Presas Los Parga, El Cedazo, Los Gringos, El Niágara, La Codorniz, Malpaso y Chica (Natillas de Abajo); en el Estado de Jalisco la Laguna de Cajititlán; en el Estado de Puebla los Ríos Atoyac, Alsesea y Nexapa, entre otros; en los Estados de Oaxaca y Veracruz el Río Tonto; en el Estado de Sinaloa las lagunas de Santa María, Topolobampo y Ohuira; en el Estado de Veracruz los Ríos Papaloapan y Blanco; el acuífero

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Península de Yucatán en los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo; el acuífero Xpujil en los Estados de Campeche y Quintana Roo, así como el acuífero Cerros y Valles en éste último Estado.

Ahora bien, en virtud de que los usuarios de los cuerpos receptores de aguas residuales deberán llevar a cabo acciones para cumplir con los nuevos parámetros derivado de la reclasificación que se plantea, el Ejecutivo Federal considera necesario incluir una disposición transitoria en la que se otorgue la posibilidad de realizar el pago del derecho por descargas de aguas residuales de manera gradual durante los años 2021, 2022 y 2023 para los contribuyentes que descarguen aguas en alguno de los cuerpos receptores que se esté reclasificando con motivo de la reforma del artículo 278-A de la ley que se dictamina.

Aunado a lo anterior, se propone a esta Soberanía armonizar el contenido del artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, respecto a los cuerpos receptores tipo "C" del Estado de Jalisco, derivado de la modificación que se llevó a cabo mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, mismo que estableció en su artículo Sexto Transitorio que a partir del año de 2009 se consideraban como cuerpos receptores tipo "C" el Río San Pedro o Verde y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Teocaltiche, Jalostotitlán, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Cuquío, Tepatitlán de Morelos, Acatic, Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río; Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Ocotlán, Poncitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, y Río Zula o los Sabinos y sus afluentes directos e indirectos en los municipios de Arandas, Atotonilco El Alto, Tototlán y Ocotlán en el Estado de Jalisco.

Disposiciones Transitorias

El Ejecutivo Federal tiene la convicción de seguir beneficiando a la población que solicite el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional con una reducción del 70% en el pago de derechos, estableciendo como en años anteriores una disposición transitoria que señale que se cobrará únicamente el 30% del monto que corresponda a dichos trámites de

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

acuerdo a lo establecido en el artículo 185, fracciones IV y IX de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone establecer en disposiciones transitorias los mecanismos de cobro aplicables a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que se han venido aplicando desde el ejercicio fiscal de 2010. En ese sentido, señala que las entidades financieras, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2021, tendrán la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes en 2020, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 29-D para el caso de las instituciones de banca múltiple, y el 4% de la cuota que hubieren optado por pagar para otras entidades financieras.

En relación con lo anterior, el Ejecutivo Federal es enfático al indicar que en ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2021 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para dicho ejercicio fiscal.

Por otra parte, se señala que las entidades financieras previstas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2020, podrán pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2021 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo establecido en las referidas fracciones.

El Ejecutivo Federal también hace una distinción en la Iniciativa que se dictamina respecto a las casas de bolsa, toda vez que al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia, señala que se considerará como capital mínimo para funcionar como tal el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de unidades de inversión.

En ese mismo sentido, por lo que corresponde a las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Ejecutivo Federal plantea que, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2021, éstas puedan optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional al uno por ciento de su capital contable.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Al respecto, no es omiso al señalar que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios señalados en párrafos anteriores, no podrán aplicar el descuento del 5% de las cuotas anuales determinadas a su cargo como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos, cuando pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D y 29-E de la Ley Federal de Derechos y realicen el pago anual de las cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

Finalmente, la Iniciativa sujeta a dictamen refiere que, en cuanto a los servicios consulares, se continué con el otorgamiento del beneficio del 50% de descuento en el pago de derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar que los mexicanos que residen en el exterior cuenten con un testamento, ya que menciona el promovente que desde el año 2017 se ha replicado este beneficio y ha tenido buena aceptación por parte de nuestros connacionales en el exterior contribuyendo así en su economía.

- 2. Iniciativa por la que se reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Diputado Francisco Favela Peñuñuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 18 de febrero de 2020.**

Con esta iniciativa el promovente pretende incluir a las medidas de seguridad, la prohibición a los empleados del uso de dispositivos de comunicación celular, móvil o fijo, medios electrónicos, ópticos o tecnología ajenos a la institución de crédito y que impliquen relación en las transacciones de disposición de efectivo de los derechohabientes. Sancionar a consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones que proporcionen o difundan, a través de los dispositivos información de transacciones de disposición de efectivo o cambio de títulos de valor.

- 3. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, suscrita por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y presentada en Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de febrero de 2020.

La iniciativa de referencia pretende subsidiar el impuesto sobre la renta a los contribuyentes que tengan ingresos mensuales inferiores a la línea de pobreza urbana.

- 4. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 268, 270 y 271 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la Diputada Hildelisa González Morales, integrante del Grupo Parlamentario del PT y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 25 de febrero de 2020.**

La iniciativa pretende crear inversiones para el desarrollo integral del sector agropecuario, que incluyan el financiamiento directo de las actividades productivas, infraestructura para el aprovechamiento del potencial y aptitud de las tierras, y obras para elevar el bienestar de los pobladores y trabajadores del campo.

- 5. Iniciativa que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la Diputada Abelina López Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 10 de marzo de 2020.**

Con la propuesta en comento el promovente pretende cambiar de la zona X a la zona IX a la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

- 6. Iniciativa Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del PRI y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

fecha 19 de marzo de 2020.

La presente iniciativa tiene por objeto apoyar a los municipios y alcaldías con zonas mineras para generar inversión física con impacto social y económico.

- 7. Iniciativa que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 21 de abril de 2020.**

Con la iniciativa de referencia se pretende sustentar la aplicación de políticas públicas que faciliten el acceso a la cultura.

- 8. Iniciativa proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el senador Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del PRI y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de mayo de 2020.**

Con la presente iniciativa se pretende establecer el porcentaje de ingresos que se obtengan por la recaudación de los visitantes sin permiso, para realizar actividades remuneradas que ingresen con fines turísticos.

- 9. Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos artículo 191-A y 195-Z-4 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de MC y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 10 de junio de 2020.**

La iniciativa de referencia pretende establecer la diferencia entre pesca comercial marítima y en aguas continentales con el fin de que los pagos por derechos sean reducidos a la mitad para la pesca continental, con la finalidad de que sean proporcionales con el tipo de pesca y el potencial comercial.

- 10. Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos**

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

segundo y tercero del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del PRI y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 5 de agosto de 2020.

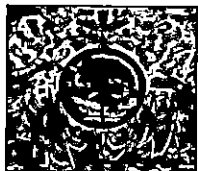
La promovente a través de esta iniciativa pretende que los recursos recaudados por los consulados y embajadas sean para su uso en cada una de las circunscripciones y eliminar la porción normativa: "así como los que padezcan cualquier tipo de discapacidad" por el de "personas con discapacidad".

- 11. Iniciativa, proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de agosto de 2020.**

Esta iniciativa tiene por objeto destinar de los ingresos que se obtengan por el derecho que acredita la condición de estancia del visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, el 20% para los servicios que se prestan en las embajadas y consulados y el 60% restante para estudios proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal para destinos turísticos.

- 12. Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 26 de agosto de 2020.**

La iniciativa prevé destinar a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los ingresos que se obtengan de la recaudación de los derechos por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares sujetos al régimen de dominio público de la Federación dentro de las Áreas Naturales Protegidas, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas. Establecer que deberán ser transferidos trimestralmente y en su totalidad. Permitir que la Comisión defina y publique los criterios que regirán la distribución de los recursos entre las áreas a su cargo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 13. Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante del Grupo Parlamentario de MC y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 2 de septiembre de 2020.**

Con la presente iniciativa se pretende que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 80% restante se destinará a la Secretaría de Turismo para la planeación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística de México a nivel nacional e internacional.

- 14. Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de adecuación constitucional, suscrita por el senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del PRD y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 8 de septiembre de 2020.**

Esta iniciativa propone cambiar la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México.

- 15. Iniciativa Proyecto de decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la diputada Alejandra Pani Barragán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 8 de septiembre de 2020.**

La presente iniciativa pretende regular el pago de los servicios de la industria satelital que utilizan el espectro radioeléctrico para ofrecer servicios móviles y de los servicios fijos.

- 16. Iniciativa proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 271**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

y 275 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el senador Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del PRI y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 8 de septiembre de 2020.

Con la iniciativa de referencia el promovente pretende establecer el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros que se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

- 17. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XLI al artículo 4; una fracción VI al artículo 35, recorriendo las fracciones subsecuentes, una fracción VI al artículo 80 y un artículo 96 Bis a la Ley de Hidrocarburos y adiciona un artículo 61-G a la Ley Federal de Derechos, suscrita por el senador Ovidio Salvador Peralta Suárez y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 8 de septiembre de 2020.**

La iniciativa en comento pretender reconocer la figura de yacimiento agotado en la Ley de Hidrocarburos, como una opción para el almacenamiento subterráneo.

- 18. Iniciativa proyecto de decreto que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el diputado Feliciano Flores Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 1 de octubre de 2020.**

Con la iniciativa de referencia se pretende establecer que el 5 por ciento de la recaudación por explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, tendrá destino específico en el Fondo Forestal Mexicano.

- 19. Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentada en fecha 06 de octubre de 2020. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con la iniciativa en comento pretende ajustar el pago de contraprestaciones que realizan los concesionarios de la actividad minera. Para ello propone determinar que los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería de acuerdo con las siguientes cuotas las cuales incrementarán el porcentaje de la inflación anual que corresponda: a) durante el primer y segundo año de vigencia, \$7.86; b) durante el tercero y cuarto año de vigencia, \$11.74; c) durante el quinto y sexto año de vigencia, \$24.29; d) durante el séptimo y octavo año de vigencia, \$48.84; e) durante el noveno y décimo año de vigencia, \$97.69; y, f) a partir del décimo primer año de vigencia, \$171.93; también propone precisar que las asignaciones mineras otorgadas en favor del Consejo de Recursos Minerales causarán los derechos sobre minería, a partir de la asignación de la concesión; referir que los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente: i) el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 15 % a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva; y, ii) el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 5 % a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata, platino, y cualquier otro elemento metálico que se realice su extracción a cielo abierto; estipular que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos podrán ser empleados en acciones por contingencias ambientales, y/o sanitarias; y destacar que la recaudación de recursos se destinará en un 50% a la SEP, la cual en un 45 % de la recaudación total se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo y el 50 % restante se aplicará para atender la contingencia sanitaria por el Covid 19, tanto en Salud como en apoyo al desempleo y a las pequeñas empresas para solventar la crisis por la pandemia.

- 20. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos , suscrita por la senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena , presentada en fecha 13 de octubre de 2020. La citada Iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.**

La presente iniciativa pretende incrementar la base recaudatoria en favor de los municipios. Entre lo propuesto destaca lo siguiente: 1) señalar que a las cuotas establecidas por el pago de derechos contemplados, se pagará el 1% adicional sobre el total de los servicios, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente; 2) aplicar una cuota adicional del 2% sobre el derecho correspondiente y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal; 3) precisar que a los derechos contemplados en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se solicite el derecho de almacenaje en recintos fiscales declarados. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal; 4) puntualizar que los derechos contemplados en los artículos 63 sobre la cuota fija, 64, 65 y 66, de esta sección, se le aplicarán una cuota adicional del 3%, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión, asignación, estudio, trámite, contrato o expedición de planos cartográficos. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 5) estipular que por el pago de derechos de servicios contemplados en los artículos 154, 158 Bis, y 159 de esta sección, se aplicará una cuota adicional del 2%, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente; 6) destacar que para el otorgamiento de autorizaciones para las construcciones de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se aplicará una cuota adicional del 2% adicional a lo contemplado en las fracciones anteriores, y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal; 7) establecer que por los servicios contemplados en materia de otorgamiento de permisos, se aplicará un 3% adicional sobre las cuotas contempladas en esta sección, y tendrá por destino en el municipio donde opere el permiso solicitado y cuyo destino será conforme al artículo 33 apartado A, fracción I, de la ley de Coordinación Fiscal; 8) destacar que por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, se aplicará un 2% adicional a las cuotas establecidas y que se pagará directo a la hacienda del municipio donde radique la o el solicitante y cuyo objeto será la promoción y desarrollo de la actividad pesquera y turística en el municipio beneficiado. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Fiscal; 9) señalar que por el otorgamiento de autorizaciones, prorrogas, sustituciones, transferencias o concesiones a las que hace referencia este artículo se pagará un 3% adicional sobre la cuota establecida, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión y cuyo destino serán los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 10) resaltar que lo referido en la fracción I del artículo 194-F; y fracción II y IV del artículo 194-F-1, se aplicará un 2% adicional a las cuotas referidas, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado, el permiso, autorización, certificado o licencia, cuyo destino son los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 11) señalar que por las autorizaciones y concesiones en materia de aprovechamiento forestal se pagará un 2% adicional sobre las cuotas contenidas en esta sección octava, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado el pago de derechos cuyo destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 12) normar que en materia de prevención y control de la contaminación las cuotas establecidas dentro de la sección novena de esta Ley, se aplicarán una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se soliciten las licencias ambientales y cuyo objeto será la promoción de acciones en materia ambiental y prevención de la contaminación en el municipio beneficiado. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se precisa que los textos originales de las iniciativas descritas en el presente instrumento, se encuentran incorporados dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021

En la Reunión Ordinaria de esta Comisión Legislativa, celebrada el día 6 de octubre de 2020, se acordó entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico para 2021, aprobar el calendario de trabajo para el análisis y discusión del paquete económico para 2021, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Procurador Fiscal de la Federación, a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y al Encargado de la Procuraduría de la defensa del Contribuyente, con la finalidad de que los legisladores encargados de analizar el referido paquete económico, cuenten con mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con dichos acuerdos, se llevó a cabo el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021", los días 12 y 13 de octubre de 2020, en el que intervinieron 111 ponentes, entre, funcionarios públicos, legisladores, especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios.

Cabe precisar, que el desarrollo del parlamento abierto se llevó a cabo de en 2 mesas de trabajo, de conformidad con el siguiente calendario:

PARLAMENTO ABIERTO **(12 y 13 de octubre de 2020)**

Mesa 1 **(12 de octubre de 2020)** **(10:00 a 14:00)**

- Inauguración
- LIF para 2021 (Política de ingresos, Criterios de Política Económica e Informe de aranceles)
- Miscelánea fiscal:
 - Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS)
 - Ley Federal de Derechos (LFD)

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Mesa 2
(13 de octubre de 2020)
(15:00 a 19:00)

-Miscelánea fiscal:
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
Código Fiscal de la Federación (CFF)

Es de resaltarse, que de dichas exposiciones se desprendieron una serie de opiniones en torno al tema que nos ocupa, las cuales nos permiten a los legisladores contar con mayores elementos para la valoración en el análisis que nos encontramos realizando del paquete económico para 2021.

Las propuestas vertidas en el citado parlamento se incorporan al presente dictamen como ANEXO 1, haciéndose la precisión que los originales de las mismas pueden consultarse en el micrositio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Una vez efectuado el análisis del contenido de las iniciativas presentadas, de las exposiciones vertidas en el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021", así como de las propuestas recibidas por los legisladores de los distintos grupos parlamentarios en las mesas técnicas de trabajo realizadas en el seno de la Comisión, mismas se encuentran incorporadas dentro del micrositio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su consulta, esta Dictaminadora expresa lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el análisis del dictamen las iniciativas referidas en el apartado de ANTECEDENTES. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRIMERA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta de derogación de la exención en el pago de derechos por servicios migratorios cuando visitantes extranjeros sin permiso para realizar actividades remuneradas ingresen al territorio nacional por vía terrestre y su estancia en el país no exceda de siete días, referida en el inciso a) de la fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos.

Lo anterior, toda vez que se coincide en que dicha condición de estancia no sólo aplica a la característica migratoria de turista, sino también a otras características migratorias a las cuales no estaba dirigida la exención, advirtiendo que el fin por el que originalmente se incorporó dicho beneficio a la Ley Federal de Derechos ya no se cumple.

SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el primer párrafo del artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, con la intención de precisar los requisitos que deben cumplir los actos administrativos respecto de los cuales no se pagará el derecho por publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, coincidiendo con el proponente en que la publicación de dichos actos debe establecerse como obligatoria y ser ordenada o se regule expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, esta Dictaminadora considera necesario que se adicione un segundo párrafo al artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos en el cual se establezca que la obligación de publicación en el Diario Oficial de la Federación, debe ser adicional a la que todo acto administrativo de carácter general deba cumplir para que produzca efectos jurídicos; lo anterior, a fin de evitar que se otorguen exenciones a publicaciones que no cumplan cabalmente con los requisitos para tal beneficio.

TERCERA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de que se contemple un cobro de derechos adicional cuando se requiera que los pasaportes ordinarios sean expedidos por causas de emergencia, mismos que se emitirán a los interesados que no agendaron con oportunidad una cita para la realización del trámite de pasaporte y que necesitan salir del territorio nacional por una emergencia médica, académica, laboral o de protección consular debidamente justificadas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo a las personas que ya tienen viajes

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

programados, adicionando para ello un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, en el cual se establezca un monto del 30 por ciento adicional al costo por la expedición de pasaportes ordinarios, según la vigencia solicitada.

Tal propuesta se estima conveniente en virtud de que el monto del 30 por ciento adicional al costo por la expedición de pasaportes ordinarios refleja el costo real de la prestación del servicio al otorgarse en un tiempo mucho menor, con lo que se alcanza un balance entre la emergencia y el costo que implica para el Estado la atención del solicitante; asimismo, se erradica la intervención de terceros que buscan aprovecharse de tal situación, lo que se traduciría en un daño económico mayor a los solicitantes del servicio.

CUARTA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en adicionar la figura del mandatario de agencia aduanal, tanto en el artículo 40, inciso n), así como en el artículo 51, primer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Derechos, toda vez que con la reciente reforma a la Ley Aduanera, se incorporó esta nueva figura respecto de la cual derivan los trámites de presentación del examen de conocimientos y práctico en la materia como la eventual autorización que proceda, por los que la Administración Pública Federal tiene derecho a recibir un pago.

En ese mismo orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de incorporar en la fracción VII del artículo 51 del ordenamiento en cita un nuevo derecho por la autorización de agencia aduanal, la cual también surge a raíz de la última reforma a la Ley Aduanera con el propósito de continuar con los procesos de modernización aduanera que se han emprendido en los últimos años, aunado a que se trata de un servicio por el que destina tiempo y recursos para su otorgamiento.

QUINTA. De igual forma, se considera propicio reformar los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Derechos para adecuarlos con lo establecido en la Ley Aduanera por lo que respecta a los derechos relativos a los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, ya que de esa manera se otorga certeza jurídica al contribuyente al contar con un ordenamiento fiscal acorde a la legislación sectorial que regula los trámites respecto de los cuales se establece el pago de una contribución.

SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la necesidad planteada en la Iniciativa sujeta a dictamen, de establecer en los artículos 73-H, 73-



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

I y 73-J de la Ley Federal de Derechos, el cobro de derechos por los trámites que actualmente presta la Administración Pública Federal de forma gratuita por lo que hace a la autorización de prórroga de etiquetado por Inexactitud de Datos en las etiquetas de los productos, la emisión de dictamen de cumplimiento de los dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos, así como la aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía.

Ello, en virtud de que se trata de trámites que generan un gasto para el Estado, por lo que en seguimiento a los principios de equidad y proporcionalidad que se establecen en la fracción IV del artículo 31 Constitucional y a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, a juicio de esta Comisión existe justificación para incluir un derecho que refleje el costo real que le representa al Estado el otorgamiento de los servicios.

SÉPTIMA. Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa a estudio respecto a que se hayan hecho las precisiones necesarias en las fracciones V y VI del artículo 78 de la Ley Federal de Derechos, a fin de generar certeza jurídica respecto al cobro de los derechos relativos a los servicios de certificación de firma electrónica, tomando como punto de partida lo establecido en el Código de Comercio.

OCTAVA. Por otro lado, a juicio de esta Dictaminadora es procedente derogar el numeral 2 del inciso a) de la fracción I del apartado A del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos para eliminar el cobro del derecho por el permiso a unidades de arrastre para prestar el servicio de autotransporte federal, ya sea que se solicite de forma presencial o por medios electrónicos, en virtud de que por su naturaleza, éstas no pueden prestar el citado servicio por sí mismas; es decir, necesitan de una unidad automotriz para la cual ya se contempla un pago de derechos.

NOVENA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar los artículos 194-K y 194-L de la Ley Federal de Derechos, con la intención de incorporar nuevos supuestos de exención del pago de derechos por la modificación a los programas de manejo forestal, siempre que la modificación no implique cambios en el volumen a remover, o que la modificación atienda a la distribución de productos, o bien cuando la solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado no ejercido de la última anualidad cuando sea por causas no imputables a los solicitantes como lo

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

son los casos de emergencia o desastre natural, toda vez que no precisa por parte de la autoridad una evaluación exhaustiva por la que deban pagarse derechos.

Ahora bien, la que dictamina coincide en las modificaciones planteadas por el Ejecutivo Federal respecto a la intención de realizar un ajuste a los artículos 194-N y 194-N-1 en la Ley Federal de Derechos eliminando por una parte el supuesto de la autorización de plantación forestal comercial en sustitución de vegetación nativa, así como el de la expedición de certificados de modificación ante el Registro Nacional Forestal y, por otra, incorporando como concepto de pago de derechos la expedición de certificados de inscripción o de constancias del Registro, a fin de ser congruentes con lo señalado en la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De igual forma, esta Comisión Legislativa considera adecuado modificar las fracciones I, II y III del artículo 194-N-2 del ordenamiento en cita, para precisar las etapas que componen los trámites en materia de sanidad forestal, a fin de generar certeza en el contribuyente reflejando de manera clara la relación que guardan estos servicios con las cuotas establecidas para cada uno de ellos.

DÉCIMA. Por lo que respecta a los servicios de certificación de vehículos nuevos que presta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de generar congruencia entre el monto del derecho y el costo que representa para el Estado la prestación de dicho servicio, se coincide con la propuesta de reformar la fracción VI y derogar la fracción VII del artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos planteada por el Ejecutivo Federal.

Aunado a lo anterior, y toda vez que la citada Procuraduría cuenta con la facultad para otorgar la autorización a los auditores ambientales, se coincide con la necesidad de derogar el segundo párrafo de la fracción VIII y adicionar una fracción IX al artículo 194-U de dicho ordenamiento, para incorporar en la ley fiscal el cobro del derecho por la aprobación de auditor ambiental en cualquiera de sus modalidades, derogando el supuesto de exención que actualmente se otorga a los que soliciten aprobación para ser considerados como tales.

Es de mencionar que la que dictamina concuerda con el hecho de que la prestación de estos servicios conlleva a que los gastos que eroga la autoridad administrativa prestadora del servicio sean altos, toda vez que atienden a que, dada la peculiaridad de la materia, se demanda por parte de la autoridad administrativa la realización de actividades complejas y conocimientos especializados que requieren personal

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

capacitado, así como visitas de campo y el empleo de instrumentos a efecto de poder determinar la procedencia de la solicitud del trámite.

DÉCIMO PRIMERA. En materia de servicios marítimos, la que dictamina encuentra justificada la propuesta de llevar a cabo diversas reformas a los derechos que en la actualidad presta la Secretaría de Marina, con la intención de mantener debidamente actualizado el marco jurídico fiscal con las disposiciones sectoriales aplicables, a fin de darle continuidad a la implementación de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Marina en esta materia, con motivo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.

En este sentido, continuando con las reformas planteadas por el Ejecutivo Federal, esta Comisión Dictaminadora estima oportuno hacer énfasis en el ajuste que se aprueba respecto al costo del servicio por la expedición, reposición o modificación del certificado de matrícula cuando se trate de embarcaciones sin cubierta corrida destinadas a la pesca ribereña y éstas sean de hasta 5 metros de eslora, así como por el reconocimiento de embarcaciones o artefactos navales de hasta 10 unidades de arqueo bruto, toda vez que, al tratarse de embarcaciones más pequeñas, la prestación del servicio a estas embarcaciones se traduce en un costo menor, por lo que se considera procedente reformar los artículos 195-Z, fracciones II y III, ambos en sus incisos f) y 195-Z-4, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, considerando que de esta manera se refleja el valor real de lo que al Estado le cuesta la prestación de dichos servicios.

DÉCIMO SEGUNDA. La Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal al manifestar que en la incorporación a la Ley Federal de Derechos de las contraprestaciones por servicios marítimos se deben atender los costos que para el Estado tiene la ejecución de los diversos servicios marítimos que se señalan, y que las cuotas propuestas son fijas e iguales para todos aquéllos que los reciban, observando para ello las garantías de proporcionalidad y equidad establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera procedente incorporar el cobro de derechos por la expedición o reposición de la constancia de Pruebas de Conformidad del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Alcance de los Buques o Sistema LRIT por sus siglas en inglés (Long Range Identification Tracking System), establecido por la Organización Marítima Internacional, el cual permite el intercambio de información y experiencias tendientes a contribuir a la seguridad de la navegación.

En este mismo rubro, esta Dictaminadora considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar el cobro por la expedición, reposición o renovación de la autorización como Organización de Protección Reconocida, siendo que dichas organizaciones coadyuvan con la Autoridad Marítima Nacional a preservar la protección marítima y la prevención de la contaminación marina realizando funciones de evaluación de protección a buques, verificaciones de certificación a buques.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora estima procedente incorporar el cobro por la asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, misma que debe de cumplir con los estándares de seguridad y prevención de la contaminación requeridas por la legislación nacional e internacional.

En este mismo sentido, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar el pago de derechos por la autorización a terceros para efectuar el servicio de inspección submarina a embarcaciones y artefactos navales nacionales, la cual se realiza para conocer las condiciones de la obra viva del casco.

Finalmente, se considera viable la propuesta del Ejecutivo Federal relativa al cobro por la asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima a estaciones de servicio para el mantenimiento a equipos de radiocomunicación marítima e instalaciones eléctricas de las embarcaciones, las cuales son utilizadas para enviar señales de socorro, captación de información meteorológica y actuar principalmente como equipos de radiocomunicación marítima.

DÉCIMO TERCERA. Con relación a los derechos de uso o aprovechamiento de Áreas Naturales Protegidas, la que dictamina coincide con la necesidad de adecuar el esquema por el que actualmente se cobran, en virtud de que como refiere el proponente, por más de 10 años no se ha realizado un ajuste a tal esquema siendo que el manejo operativo de las Áreas Naturales Protegidas lo demanda, considerando instrumentos que contribuyen en el manejo y control de la presión sobre los ecosistemas (intensidad y tolerancia).

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Al respecto, se estima oportuno que se tomen como parámetros la vulnerabilidad y fragilidad de los ecosistemas para la determinación de la capacidad de carga de las Áreas Naturales Protegidas, tomando en cuenta que la estimación de la tolerancia de un ecosistema se vincula a los conceptos señalados.

Es por ello que se considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 198 y derogar el diverso 198-A de la Ley Federal de Derechos, para que la aplicación de los derechos de acceso sea con relación a la capacidad de carga de las Áreas Naturales Protegidas, midiendo la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, por su vulnerabilidad y fragilidad, sin rebasar su capacidad de recuperación en el corto plazo, dejando atrás el sistema vigente relativo al tipo de área de que se trate, es decir, independientemente de que se trate de áreas terrestres, marinas o insulares.

DÉCIMO CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente realizar el ajuste en el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos a fin de reflejar la inclusión de los municipios de San Rafael y Bacalar en las Zonas III y VIII, en los Estados de Veracruz y Quintana Roo, respectivamente, mismos que se incorporaron a las referidas Zonas mediante la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013. En ese sentido, se concuerda con la propuesta del promovente de dar uniformidad a la ley fiscal que se dictamina y a su vez otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes.

DÉCIMO QUINTA. La que Dictamina considera procedente establecer el derecho para la explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico destinada a servicios móviles que se encuentra previsto en el artículo 244-G de la Iniciativa que se dictamina, sin embargo, no estima conveniente las cuotas que se plantean para dichos efectos, por lo que propone que dichas cuotas se calculen tomando como base las previstas para los artículos 244-B y 244-D.

Asimismo, se está de acuerdo en incorporar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias de 821 a 824 MHz y de 866 a 869 MHz, estableciendo para ello cuotas de derechos con base en las referencias de mercado disponibles para la prestación de servicios móviles tomando en cuenta las referencias internacionales, las cuales se ajustan a las condiciones del mercado mexicano y reflejan el verdadero valor del espectro radioeléctrico como bien de dominio público de la Nación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Bajo esos argumentos la que dictamina propone modificar el artículo 244-G para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 244-G.

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$6,526.48 \$4,444.79
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$967.48 \$658.89
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$4,109.28 \$2,798.58
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$20,438.92 \$13,919.70
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles,	\$7,938.02 \$5,406.11

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$3,311.70 \$2,255.46
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$565.77 \$385.31
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$382.41 \$260.44
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$29,727.74 \$20,245.74

DÉCIMO SEXTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo sostenido por el Ejecutivo Federal, respecto de adicionar el artículo 244-H a la Ley Federal de Derechos, ya que contiene cuotas de derechos calculadas con base en un esquema de cobro anual, para las cuales fueron tomadas en cuenta referencias internacionales de licitaciones para las bandas de frecuencia que se consideran factibles para el despliegue de sistemas móviles 5G en México, entre las que se encuentra la banda 614 a 698 MHz que se plantea incorporar.

Asimismo, esta Dictaminadora coincide en adicionar el artículo 244-I a la Ley Federal de Derechos, en el cual se establezca el cobro de derechos respecto a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

banda de frecuencia 1427 a 1518 MHz del espectro radioeléctrico, en virtud de que para calcularlas fueron tomadas en cuenta referencias internacionales de licitaciones con base en un esquema de cobro anual.

DÉCIMO SÉPTIMA. La que dictamina coincide con la necesidad planteada en la Iniciativa de incorporar una *vacatio legis* para los artículos 244-H y 244-I, a efecto de que entren en vigor el 1 de enero de 2024, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2021, y el 1 de enero de 2025, cuando dichas concesiones se otorguen a partir del 1 de diciembre de 2021.

En este sentido, la Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con el proponente en señalar que la medida establecida en el párrafo anterior permitirá que los usuarios reciban más y mejores servicios, con lo cual se generarán mayores incentivos para que, en los primeros meses siguientes al otorgamiento de la concesión, las empresas utilicen nuevas tecnologías y se acelere el despliegue de nuevas redes de telecomunicaciones, al tiempo que se fomente a que las empresas incrementen las inversiones que realicen en infraestructura de telecomunicaciones.

Así las cosas, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de que para las bandas de frecuencias de 614 a 698 MHz y de 1427 a 1518 MHz, no existe infraestructura desarrollada, por lo que la *vacatio legis* que se plantea tiene como finalidad reconocer que dichas redes operan en bandas de frecuencias distintas a las que actualmente están gravadas en la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, esta Dictaminadora reconoce que para el caso de las bandas de frecuencias citadas en el párrafo anterior, se estará partiendo de cero e implicará inversiones que podrían superar la recaudación que se obtendría en caso de que los derechos que se proponen iniciarán su vigencia el 1 de enero de 2021, es así que a diferencia de la infraestructura instalada actualmente, ésta se mejora de manera constante en la medida en que los adelantos tecnológicos en el mundo lo permiten, por lo que las inversiones en la mejora de la infraestructura no son comparables con las que se tendrán que realizar para el adecuado uso, goce, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en dichos rangos de frecuencias.

Por lo que, en ese sentido, esta Comisión Legislativa coincide con el proponente en señalar que partiendo de la base que en la actualidad aún no se logran las economías de escala necesarias para que todas las redes de telecomunicaciones

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

sean completamente sustitutas, siendo entonces de vital importancia la incorporación de la *vacatio legis* que se plantea, misma que constituye un incentivo no sólo en la adquisición de las concesiones relativas a las bandas de frecuencias de mérito, sino como una manera de promover la pronta y debida inversión, permitiendo con ello así la modernización de las telecomunicaciones en nuestro país.

DÉCIMO OCTAVA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de adicionar el artículo 244-J a fin de establecer en la Ley Federal de Derechos el cobro por las bandas de frecuencia de 3300 a 3400 MHz y 3400 a 3600 MHz para prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricos móviles, toda vez que son bandas que se encuentran armonizadas a nivel mundial para el despliegue de sistemas de telecomunicaciones con tecnología 5G.

En ese mismo sentido, se estima oportuna la implementación de una disposición transitoria en la cual se establezca que los concesionarios estarán sujetos al pago de derechos a que se refiere el artículo 244-J hasta el momento en que los concesionarios cuenten con la autorización por parte de la autoridad competente para prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas móviles, ya sea para los concesionarios que ya cuenten con un título y se les autorice la prestación del servicio inalámbrico móvil, o puedan prestar dichos servicios por obtener una concesión de espectro radioeléctrico mediante proceso de licitación pública.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal de incorporar los artículos 244-H, 244-I y 244-J a la Ley Federal de Derechos a fin de establecer, como en otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de este bien de dominio público de la Nación, el cobro por cada región en la que se opere y por cada kilohertz concesionado de acuerdo con los criterios de constitucionalidad ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión número 1418/2006, reflejando el valor de mercado de las bandas de frecuencias.

DÉCIMO NOVENA. Del análisis efectuado por esta Comisión de Hacienda y Crédito Público al actual esquema de cobro del derecho especial sobre minería previsto en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, se concuerda con la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen a fin de incorporar como sujetos al pago del mismo a los adquirentes de los derechos relativos a las concesiones mineras, en virtud de que también pueden obtener

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva.

Asimismo, con relación al acreditamiento del derecho sobre minería previsto en el artículo 263 contra el derecho especial sobre minería que actualmente se encuentra previsto en el artículo 268, la que dictamina coincide en que resulta necesaria su eliminación, toda vez que el Gobierno Federal ha visto afectadas sus finanzas puesto que su aplicación ha erosionado la contribución que nos ocupa.

Al respecto, es de recordar que el Estado tiene la obligación de preservar y cuidar de todos los recursos naturales del país como lo son las sustancias y minerales que se encuentran en el subsuelo, y obtener una justa retribución por la explotación y aprovechamiento que se haga de los recursos minerales no renovables, llevando a cabo las medidas que considere adecuadas para lograrlo, por lo que en ese sentido, se confirma la eliminación del acreditamiento.

No obstante lo antes mencionado, esta Comisión Dictaminadora considera que atendiendo a los efectos negativos que ha tenido en la economía la crisis sanitaria mundial generada por el virus SARS-COV2, el sector minero al igual que muchos otros se ha visto afectado, en ese sentido, se estima necesario establecer un mecanismo que permita a ese sector transitar de forma gradual la eliminación del citado acreditamiento, proponiendo para tales efectos, establecer un artículo transitorio que le permita al sector minero acreditar durante el ejercicio fiscal para 2021, el 50% de los pagos definitivos efectuados por concepto del derecho sobre minería que se contempla en el artículo 263 del ordenamiento legal citado contra el derecho especial sobre minería que actualmente se encuentra previsto en el artículo 268 de la presente ley, para quedar en los siguientes términos:

"Transitorios

Segundo.

I a VI

VII. Para los efectos del derecho especial previsto en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, en el ejercicio fiscal de 2021, los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho especial de referencia, el 50% de los pagos definitivos efectuados por concepto del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 del ordenamiento citado."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En otro orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora estima oportuno establecer para efectos de la determinación del derecho especial sobre minería y por lo que respecta a los supuestos de deducción, el hecho de que la adquisición de títulos de concesiones o asignaciones mineras, así como de los derechos adquiridos por terceros tengan el tratamiento de inversiones como un gasto diferido y no así como gastos o erogaciones que permiten la prospección o exploración minera; lo anterior, a fin de ser acorde con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIGÉSIMA. Por lo que respecta al derecho extraordinario sobre minería previsto en el artículo 270 de la Ley Federal de Derechos y toda vez que el mismo coincide con el esquema del derecho especial sobre minería en cuanto a los sujetos del tributo, los miembros de esta Comisión Legislativa coincidimos con la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal en cuanto a incorporar como sujetos al pago del derecho extraordinario sobre minería a los adquirentes de los derechos relativos a las concesiones mineras, en virtud de que también pueden obtener ingresos derivados de la enajenación o venta del oro, plata y platino.

Ahora bien, la que dictamina considera adecuada la propuesta de modificación relativa a la determinación de este derecho, en el sentido de que deberán considerarse los ingresos acumulables totales conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que implica que para la determinación del derecho extraordinario sobre minería los contribuyentes deben considerar como base para el pago del mismo, los ingresos devengados y no así los efectivamente cobrados, evitando que los contribuyentes disminuyan artificialmente los ingresos totales derivados de la enajenación de los minerales objeto del cobro de este derecho.

Acorde con lo anterior, es de enfatizar que la postura de esta Comisión con relación a las propuestas sobre los derechos especial y extraordinario sobre minería guarda congruencia con el hecho de que los minerales y sustancias del subsuelo son considerados bienes del dominio público de la Nación no renovables, razón por la cual debe ser prioridad para el Estado Mexicano la correcta administración de los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo, lo que conlleva a que quienes se benefician de su explotación cubran una retribución justa a favor del Estado Mexicano.

VIGÉSIMA PRIMERA. Con relación al derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima justificada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

la propuesta del Ejecutivo Federal relativa a la reclasificación en el artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos de diversos depósitos o corrientes de aguas en los Estados de Aguascalientes, Campeche, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán, en virtud de que de acuerdo con los resultados obtenidos de la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua, dichos cuerpos receptores presentan niveles altos de contaminantes que pueden afectar la salud pública y los ecosistemas de esas regiones.

En ese sentido, esta Dictaminadora también estima oportuno establecer mediante una disposición transitoria la posibilidad de que los contribuyentes que se vean afectados con motivo de la reclasificación de los cuerpos receptores en los cuales viertan sus descargas de aguas residuales puedan pagar el derecho correspondiente de manera gradual durante los años 2021, 2022 y 2023, con el propósito de incentivarlos a cumplir con los nuevos parámetros derivados de la reforma al artículo 278-A, mediante cambios en infraestructura que deberán realizar, a fin de no rebasar las nuevas concentraciones permitidas de contaminantes en sus descargas.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta del Ejecutivo Federal de armonizar el contenido del cuerpo receptor tipo "C" del Estado de Jalisco, con lo señalado mediante el Transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, esta Comisión Dictaminadora confirma que a fin de dar claridad y certidumbre a los contribuyentes en cuanto a la correcta aplicación de la ley, es procedente hacer el referido ajuste.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Por lo que hace a las medidas transitorias propuestas por el Ejecutivo Federal, los miembros integrantes de esta Comisión estimamos apropiado continuar aplicando durante el ejercicio fiscal de 2021 el beneficio consistente en el pago del 30% del monto establecido en las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derecho a quien solicite el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico o profesional técnico.

VIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado continuar aplicando los mecanismos de pago por lo que respecta a los derechos establecidos en el artículos 29-D para el ejercicio fiscal de 2021 con el fin de otorgar a las diversas entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ejercicio fiscal de 2020, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la fracción IV del referido artículo para el caso de las instituciones de banca múltiple, y 4% de la cuota que hubieren optado por pagar para otras entidades financieras.

En este mismo sentido, se coincide con lo señalado por el Ejecutivo Federal de que en ningún caso los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal de 2021, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector, conforme a lo previsto en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora concuerda con el hecho de considerar como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente a moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa considera oportuno señalar que los Almacenes Generales de Depósito, Banca de Desarrollo, Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Inmobiliarias, Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Sociedades de Inversión, Uniones de Crédito, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2020, tengan la opción de pagar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia que les corresponda.

En otro orden de ideas, la que Dictamina estima adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal relativa a que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tengan la opción de pagar derechos por concepto de inspección y vigilancia la cantidad equivalente en moneda nacional al 1% de su capital contable, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2021.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión coinciden con establecer en una disposición transitoria que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previamente señalados no podrán aplicar el descuento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos correspondiente al 5% de las cuotas anuales determinadas a cargo de aquellas entidades que

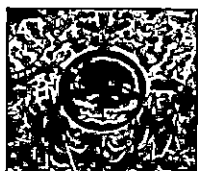
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D y 29-E de la referida Ley, cuando se enteren dichas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Legislativa, coincide con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en el sentido de que se considera pertinente continuar beneficiando a los mexicanos que residen en el extranjero otorgándoles un descuento del 50% en la cuota del derecho por el trámite del testamento público abierto, contemplado en la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos, cuando éste se tramite en oficinas consulares en el extranjero; lo anterior, con la finalidad de fomentar que los mexicanos que residen en el exterior cuenten con su testamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 19-B, primer párrafo; 40, inciso n); 41, primer párrafo y fracción I; 42, primer párrafo; 51, primer párrafo y fracción III, primer párrafo e incisos a) y b); 78, fracciones V y VI; 148, apartado A, fracción I, inciso a), segundo párrafo; 194-K, tercer párrafo, inciso e); 194-L, tercer párrafo, inciso e); 194-N; 194-N-1; 194-N-2, fracciones I, II y III; 194-U, fracción VI y segundo párrafo; 195-Z, fracciones II, primer párrafo e inciso f) y III, inciso f); 195-Z-3, primer párrafo y segundo párrafo, fracción I; 195-Z-4, fracción I, inciso a); 195-Z-9, primer párrafo; 195-Z-11, fracción IV, primer párrafo; 195-Z-16, fracción I, incisos d), e), f) y g); 195-Z-22; 198; 232-D, ZONAS III y VIII; 238-C, segundo párrafo; 244-B, Tabla A; 244-D, Tabla A; 268, primer y segundo párrafos y tercer párrafo e inciso a); 270, primer y segundo párrafos; 278-A, el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B" relativo a los Estados de Aguascalientes, Campeche, Jalisco y Puebla, y el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO C" relativo a los Estados de Aguascalientes, Campeche, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán; se **adicionan** los artículos 19-B, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 20, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 51, con una fracción VII; 73-H; 73-I; 73-J; 194-K, tercer párrafo, con un inciso f); 194-L, tercer párrafo, con un inciso f); 194-U, con una fracción IX; 195-Z, fracciones II, inciso f), con los numerales 1 y 2 y III, inciso f), con los numerales 1 y 2; 195-Z-23; 195-Z-24; 195-Z-25; 195-Z-26; 195-Z-27; 244-G; 244-H; 244-I; 244-J; 268, tercer párrafo en su inciso a) con un segundo párrafo, y un séptimo párrafo; 278-A, el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO C" relativo al Estado de Puebla; y se **derogan** los artículos 11, fracción II, inciso a); 148, apartado A, fracción I, inciso a), numeral 2; 194-U, fracciones VII y VIII, segundo párrafo; 198-A; 268, cuarto párrafo y 278-A, Yucatán del rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B" de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

"Artículo 11.

II.

a). (Se deroga).

.....



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 19-B. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo anterior, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación se establezca como obligatoria y sea ordenada o se regule expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, o se trate de la publicación de los acuerdos que expidan los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal y las convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

La obligación de publicación en el Diario Oficial de la Federación a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser adicional a la que todo acto administrativo de carácter general deba cumplir para que produzca efectos jurídicos.

.....
Artículo 20.

Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios que requieran ser expedidos de emergencia, se pagará un monto del 30% adicional al costo del pasaporte ordinario en términos de las fracciones anteriores, según la vigencia solicitada.

.....
Artículo 40.

- n). Por la autorización de mandatario de agente aduanal o de
mandatario de agencia aduanal \$11,775.99

.....
Artículo 41. Se pagarán derechos por el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en depósito ante la aduana en recintos fiscales, después de vencidos los plazos que a continuación se indican:

1. En mercancías de importación, dos días naturales, excepto en recintos fiscales que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de siete días naturales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

.....

Artículo 42. Las cuotas diarias de los derechos por el manejo, almacenaje y custodia, en recintos fiscales, de mercancías de comercio exterior en depósito ante la aduana, son las siguientes:

.....

Artículo 51. Por los servicios que a continuación se señalan que se presten a los aspirantes para obtener patente de agente aduanal, autorización de representante legal, de dictaminador aduanero, de mandatario de agente aduanal o de agencia aduanal y a los agentes aduanales o agencias aduanales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

III. Por el examen para aspirante a mandatario de agente aduanal o agencia aduanal:

- a). Correspondiente a la etapa de conocimientos \$5,887.03
 - b). Correspondiente a la etapa psicotécnica \$5,402.43
-

VII. Por la expedición de la autorización de agencia aduanal \$59,090.69

Artículo 73-H. Por la recepción y estudio de la solicitud, dictaminación y, en su caso, la autorización de prórroga de etiquetado por Inexactitud de Datos, se pagarán los derechos conforme a la cuota de: \$9,567.65

Artículo 73-I. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la emisión de dictamen de cumplimiento de los dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos, se pagarán los derechos conforme a la cuota de: \$9,303.33

Artículo 73-J. Por la recepción y estudio de la solicitud, dictaminación y, en su caso, la aprobación de organismos de certificación, unidades de inspección, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de Normas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía, así como Estándares y Normas Internacionales referidos en dichas Normas, se pagarán los derechos conforme a la cuota de: \$9,799.47

Artículo 78.

- V. Por el trámite y estudio de la solicitud para la acreditación como prestador de servicios de certificación para la prestación de servicios de conservación de mensajes de datos, sellado digital de tiempo, digitalización de documentos impresos de certificados digitales u otros servicios adicionales relacionados con la firma electrónica \$27,871.40
- VI. Por la acreditación como prestador de servicios de certificación para la prestación de servicios de conservación de mensajes de datos, sellado digital de tiempo, digitalización de documentos impresos de certificados digitales u otros servicios adicionales relacionados con la firma electrónica \$171,128.88

Artículo 148.

A.

I.

a).

2. (Se deroga).

Si el permiso que se otorga conforme al numeral 1 de este inciso ampara más de un vehículo motriz, se pagará por cada uno de los subsecuentes únicamente el derecho por el alta, a que se refiere la fracción I del apartado D de este artículo.

Artículo 194-K.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- e). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades, la distribución de productos o cualquier otra modificación que no implique cambios en el volumen a remover.
- f). La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado no ejercido de la última anualidad cuando sea por motivos de una declaratoria de emergencia o desastre natural, que emita la autoridad competente.

Artículo 194-L.

- e). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades, la distribución de productos o cualquier otra modificación que no implique cambios en el volumen a remover.
- f). La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado no ejercido de la última anualidad cuando sea por motivos de una declaratoria de emergencia o desastre natural, que emita la autoridad competente.

Artículo 194-N. Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas, se pagará la cuota de \$7,820.05

Artículo 194-N-1. Por la expedición de los certificados de inscripción o de constancias del Registro Forestal Nacional, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$476.83

Artículo 194-N-2.

- I. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada certificado fitosanitario para la importación de productos y subproductos forestales \$1,430.50
- II. Por la recepción, evaluación de la solicitud, verificación de la calidad fitosanitaria de los embarques y, en su caso, la expedición de cada certificado fitosanitario internacional para la exportación o la reexportación de materias primas o productos forestales \$1,144.41

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- III. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la emisión del dictamen técnico de determinación taxonómica de muestras entomológicas o patológicas detectadas en productos y/o subproductos forestales de importación \$1,621.23

Artículo 194-U.

- VI. Por la revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos en planta, por cada línea de vehículos \$1,851.58

- VII. (Se deroga).

- VIII.

(Se deroga segundo párrafo).

- IX. Por el estudio, trámite y, en su caso, aprobación o modificación como Auditor Ambiental \$1,075.80

El 60% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refieren las fracciones I, II, III, VI, VIII y IX se destinarán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el fortalecimiento de los servicios de inspección y vigilancia.

Artículo 195-Z.

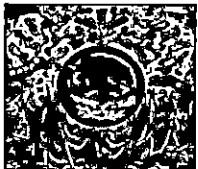
- II. Por la expedición del certificado de matrícula para embarcaciones o artefactos navales:

.....

- f). Para el caso de las embarcaciones sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagarán las cuotas correspondientes a su eslora:

1. De hasta 5 metros de eslora \$113.00

2. De 5.01 hasta 10 metros de eslora \$278.39



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

III.

f). Para el caso de las embarcaciones sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagarán las cuotas correspondientes a su eslora:

1. De hasta 5 metros de eslora \$113.00
2. De 5.01 hasta 10 metros de eslora \$278.39

.....

Artículo 195-Z-3. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso para la prestación de servicios en navegación interior, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones, se pagará la cuota anual de \$4,579.72

.....

- I. Servicio de transporte marítimo de pasajeros con embarcaciones de hasta de 3.5 unidades de arqueo bruto.
-

Artículo 195-Z-4.

I.

- a). Hasta 10 unidades de arqueo bruto \$106.05
-

Artículo 195-Z-9. Por la inspección, verificación y, en su caso, expedición del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos y diques flotantes, se pagarán derechos, conforme a la cuota de \$33,341.65

.....

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 195-Z-11.

- IV. Por la expedición, reposición o renovación del Certificado Internacional de Protección del Buque y del Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional:

.....

Artículo 195-Z-16.

- I.

- d). De más de 50 y hasta 75 unidades de arqueo bruto \$226.41
- e). De más de 75 y hasta 100 unidades de arqueo bruto \$279.39
- f). De más de 100 y hasta 200 unidades de arqueo bruto \$293.23
- g). De más de 200 y hasta 300 unidades de arqueo bruto \$337.69

.....

Artículo 195-Z-22. Por el trámite y, en su caso, expedición, reposición o modificación del Registro Sinóptico Continuo, se pagará por cada embarcación \$676.62

Artículo 195-Z-23. Por el trámite y, en su caso, expedición o reposición de la constancia de Pruebas de Conformidad del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques \$676.62

Artículo 195-Z-24. Por el trámite y, en su caso, expedición, reposición o renovación de la autorización como Organización de Protección Reconocida \$26,206.43

Artículo 195-Z-25. Por la verificación y, en su caso, asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, según corresponda:

- I. Receptora de basuras \$1,340.79

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

II. Receptora de sustancias nocivas líquidas e hidrocarburos \$1,426.67

Artículo 195-Z-26. Por la autorización a terceros para efectuar el servicio de inspección submarina a embarcaciones y artefactos navales nacionales \$1,340.79

Artículo 195-Z-27. Por la verificación y, en su caso, asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima a estaciones de servicio para el mantenimiento a equipos de radiocomunicación marítima e instalaciones eléctricas \$2,265.56

Artículo 198. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas marinas, insulares y terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, la navegación en mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso en ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga baja por la alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$90.00

- Parque Nacional Bahía de Loreto
- Parque Nacional Arrecifes de Cozumel
- Parque Nacional Isla Contoy
- Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California
- Reserva de la Biosfera El Vizcaíno
- Reserva de la Biosfera Sian Ka'an
- Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an
- Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo
- Reserva de la Biosfera Zona Marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes
- Reserva de la Biosfera Calakmul

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre
- Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar
- Reserva de la Biosfera El Triunfo
- Reserva de la Biosfera Isla San Pedro Mártir
- Área de Protección de Flora y Fauna La porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel
- Parque Nacional Palenque
- Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena
- Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios
- Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam

I Bis. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de muy baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$1,500.00

- Parque Nacional Revillagigedo
- Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe
- Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro
- Parque Nacional Arrecife Alacranes

I Ter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga media por la mediana vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$50.00

- Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos
- Parque Nacional Arrecifes de Xcalak
- Área de Protección de Flora y Fauna Balandra
- Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán
- Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas
- Parque Nacional Cabo Pulmo
- Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena
- Parque Nacional Cañón del Sumidero
- Área de Protección de Flora y Fauna Cascada de Agua Azul
- Parque Nacional Cascada de Bassaseachic
- Parque Nacional Cofre de Perote o Nauhcampatépetl
- Parque Nacional Constitución de 1857
- Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Parque Nacional Cumbres de Monterrey
- Parque Nacional Huatulco
- Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California
- Parque Nacional Islas Marietas
- Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl
- Reserva de la Biosfera Janos
- Reserva de la Biosfera La Encrucijada
- Reserva de la Biosfera La Michilía
- Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl
- Reserva de la Biosfera La Sepultura
- Parque Nacional Lagunas de Montebello
- Reserva de la Biosfera Los Petenes
- Área de Protección de Flora y Fauna Maderas del Carmen
- Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté
- Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca
- Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit
- Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca
- Reserva de la Biosfera Montes Azules
- Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca
- Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo
- Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla
- Reserva de la Biosfera Ría Celestún
- Reserva de la Biosfera Ría Lagartos
- Reserva de la Biosfera Selva El Ocote
- Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui
- Parque Nacional Sierra de Órganos
- Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir
- Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa
- Reserva de la Biosfera Sierra Gorda
- Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Guanajuato
- Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna
- Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán
- Parque Nacional Volcán Nevado de Colima
- Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná
- Parque Nacional Zona marina del Archipiélago de San Lorenzo
- Parque Nacional Grutas de Cacahuamilpa

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano
 - Parque Nacional Pico de Orizaba
 - Parque Nacional Tulum
 - Reserva de la Biosfera Mapimí
 - Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas
 - Parque Nacional Cumbres de Majalca
 - Parque Nacional Isla Isabel
- II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en las fracciones I, I Bis y I Ter por persona, por día, por Área Natural Protegida:
..... \$38.30
- No pagarán el derecho establecido en esta fracción, las personas que hayan pagado el derecho señalado en las fracciones I, I Bis y I Ter de este artículo, siempre y cuando la visita se realice el mismo día.
- III. Las personas podrán optar por pagar los derechos a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las señaladas en la fracción I Bis del presente artículo:..... \$1,500.00

La obligación del pago de los derechos previstos en las fracciones I, I Bis, I Ter y II de este artículo, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos, recreativos y náutico-recreativos o acuático-recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refieren las fracciones de este artículo, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter y II de este artículo, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del Área Natural Protegida, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, el transporte público y de carga, así como los recorridos de vehículos automotores en tránsito o de paso realizados en vías pavimentadas, ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de las Áreas Naturales Protegidas, los de las localidades contiguas a las mismas, ni los de la zona de influencia de éstas, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter y II de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para el manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados del mismo del cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

En el caso de que para acceder a una determinada Área Natural Protegida que por sus características geográficas sea contigua con otra y solamente se pueda acceder a la misma transitando por la otra, únicamente se pagarán los derechos a los que hacen referencia las fracciones I, I Bis, I Ter y II, según sea el caso, por aquella en la que usen o aprovechen los elementos naturales marinos, insulares y terrestres de la misma, siempre y cuando sea en el mismo día y no se usen o aprovechen los elementos del Área Natural Protegida contigua.

Artículo 198-A. (Se deroga).

Artículo 232-D.

ZONA III. Estado de Campeche: Champotón; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: San Rafael, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.

.....



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ZONA VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres y Bacalar; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.

Artículo 238-C.

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.

Artículo 244-B.

Tabla A

I. Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1850 MHz	a 1910 MHz
De 1930 MHz	a 1990 MHz

Artículo 244-D.

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 431.3 MHz	a 433 MHz
De 438.3 MHz	a 440 MHz
De 475 MHz	a 476.2 MHz
De 494.6 MHz	a 495.8 MHz
De 806 MHz	a 814 MHz
De 851 MHz	a 859 MHz
De 896 MHz	a 901 MHz



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

De 935 MHz	a 940 MHz
------------	-----------

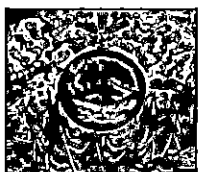
Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 814 MHz	a 824 MHz
De 824 MHz	a 849 MHz
De 859 MHz	a 869 MHz
De 869 MHz	a 894 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4,444.79
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$658.89



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,798.58
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$13,919.70
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$5,406.11
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$2,255.46
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$385.31

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$260.44
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$20,245.74

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-H. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 614 MHz	a 698 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,218.55
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$328.88
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,396.87
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$6,947.83



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,698.38
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,125.78
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$192.32
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$129.99
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$10,105.38

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-I. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1427 MHz	a 1518 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz
-----------	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,663.91
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$246.66
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,047.65
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$5,210.87
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,023.79
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de	\$844.34

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$144.24
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$97.50
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$7,579.03

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz
De 3400 MHz	a 3600 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$747.15
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$110.76
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios	\$470.43

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$2,339.84
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$908.74
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$379.13
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$64.77



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$43.78
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$3,403.21

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería; aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán a los ingresos acumulables que obtenga el concesionario o asignatario minero, así como el adquirente de derechos relativos a una concesión minera, determinados conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los establecidos en las fracciones IX, X y XI del artículo 18 de dicha ley, o las que las sustituyan.

Para la determinación de la base del derecho a que se refiere este artículo, los titulares de concesiones o asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las siguientes:

- a). Las establecidas en las fracciones IV, VII y VIII del artículo 25 de dicha ley, salvo las inversiones realizadas para la prospección y exploración minera o las que las sustituyan.

Para efectos del párrafo anterior, no serán deducibles los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otros, los títulos de concesiones o asignaciones mineras, así como los derechos adquiridos para la exploración y explotación de minerales o sustancias conforme a la Ley Minera.

.....
(Se deroga cuarto párrafo).

.....
El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando los ingresos acumulables totales de los sujetos a que se refiere el párrafo anterior determinados conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la enajenación o venta del oro, plata y platino, independientemente del número de concesiones, asignaciones o derechos derivados de esas concesiones de las que sean titulares.

Artículo 278-A.

CUERPOS RECEPTORES TIPO "B":

Aguascalientes: Río San Pedro en los municipios de Rincón de Romos, Jesús María, San Francisco de los Romo, Pabellón de Arteaga, Tepezala y Cosío; Ríos Malpaso, Manzano, La Labor y Calvillo, Arroyos Rincón Verde, Ojocaliente y Cebolletas en el municipio de Calvillo; Río Blanco y Río Prieto en el municipio de San José de Gracia; Río Pabellón en los municipios de Pabellón de Arteaga y Rincón de Romos; Arroyos, El Saucillo, El Túnel y Las Burras en el municipio de Rincón de Romos; Río Santiago y Arroyo Ojo Zarco en el municipio de Pabellón de Arteaga; Río Morcinique en los municipios de Jesús María y Aguascalientes; Arroyos Las Víboras, San Nicolás, La Escondida, Salto de Montoro (Las Venas), La Pileta (Peñuelas), La Chavena, Cedazo, Molino y Los Arellano, en el municipio de Aguascalientes; Arroyos La Concepción, San José de Guadalupe y La Yerbabuena en los municipios de Aguascalientes y Jesús María; Arroyo Piedras Negras en el municipio de Asientos; Río Chicalote en los municipios de Asientos, San Francisco de los Romo y Jesús María; Arroyo San Francisco en los municipios de Aguascalientes y El Llano; Río Gil en los municipios de Jesús María y Calvillo.

Campeche: Río Champotón en el municipio de Champotón; Laguna de Silvituc en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

el municipio de Calakmul; Río Palizada en el municipio de Palizada; Ríos Mamantel y Candelaria en los municipios de El Carmen y Escárcega; Río Chumpán en el municipio de El Carmen; Zona Costera del Estado de Campeche en los municipios de El Carmen, Tenabo, Hecelchakán, Calkiní, Champotón y Campeche.

Jalisco: Río Ayuquila o Armería en los municipios de Toluca, Tuxcacuesco y Zapotitlán; Río Manantlán o San José en el municipio de Autlán; Río Chico o Mezquitic o Bolaños en los municipios de Mezquitic, Villa Guerrero y Bolaños; Canal de Atequiza en los municipios de Chapala, Iztlahuacán de los Membrillos, Poncitlán, Tlajomulco de Zúñiga y Tlaquepaque; Río San Pedro o Verde en los municipios de Villa Hidalgo, Villa Obregón; Arroyo Cuixtla en el municipio de San Martín de Bolaños y San Cristóbal de la Barranca; Río Lerma en los municipios de Degollado, Ayotlán, Jamay y La Barca; Ríos Tomatlán y María García en el municipio de Tomatlán; Arroyos Las Amapas y El Nogalito y Ríos Cuale y Mismaloya en el municipio de Puerto Vallarta; Arroyo Chamela y Ríos Cuitzmala y Purificación en el municipio de La Huerta; Río Tecolote o Carmesí en el municipio de Casimiro Castillo; Arroyo San Marcos en el municipio de Chapala; Río La Pasión en el municipio de Tizapán El Alto; Río Calderón en los municipios de Tepatitlán y Acatic; Río El Valle en el municipio del Valle de Guadalupe; Río El Jihuete en el municipio de Tepatitlán de Morelos; Río Bramador en los municipios de Tomatlán y Talpa de Allende; Río San Juan de los Lagos en el municipio de San Juan de los Lagos.

Puebla: Río Pantepec en los municipios de Pantepec y Metlaltoyuca; Río Acalmán en los municipios de Naupan, Tlacuilotepec, Tlaxco, Honey, Pahuatlán y Jalpan; Río San Marcos en los municipios de Naupan, Tlacuilotepec, Xicotepec y Jalpan; Río Necaxa en los municipios de Nuevo Necaxa, Tlaola, Zihuateutla y Jopala; Río Amixtlán en los municipios de Zihuateutla, Xicotepec, Jalpan y Venustiano Carranza; Río Cozapa en los municipios de Tlaola, Tlapacoya y Jopala; Río Agrio en los municipios de Zacatlán y Chignahuapan; Río Ajajalpan en los municipios de Chignahuapan, Zacatlán, Tepetzintla, Ahuacatlán, Chiconcuautla, Tlapacoya, San Felipe Tepatlán, Hermenegildo Galeana y Jopala; Río Zempoala en los municipios de Tetela de Ocampo, San Esteban Cuautempan, Huitzilán, Zapotitlán de Méndez, Zoquiapan, Atlequizayan, Caxhuacan, Huehuetla, Tuzamapan de Galeana y Tenampulco; Río Apulco en los municipios de Ixtacamaxtitlán, Santiago Zautla, Xochiapulco, Zacapoaxtla, Nauzontla, Xochitlán de Vicente Suárez, Cuetzalán del

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Progreso, Yaonahuac, Ayotoxco de Guerrero y Tenampulco; Río María de la Torre en los municipios de Teziutlán, Xiutetelco, Hueytamalco y Acateno; Río Tilapa en los municipios de Chichiquila y Quimixtlán; Río Huizilapan en los municipios de Tlachichuca, Chichotla y Quimixtlán; Barranca San Jerónimo y Barranca Xaltonac en el municipio de Puebla; Río Axamilpa en los municipios de Ixcaquixtla y Tepexi de Rodríguez; Río Atoyac (cuenca baja) en los municipios de Tzicatlacoyan, Atoyatempan, Huatlatlahuaca, Coatzingo, Ahuatlán, Cuayuca de Andrade, Tehuitzingo, Chiautla de Tapia y Santa María Cohetzala.

CUERPOS RECEPTORES TIPO "C":

Aguascalientes: Río San Pedro en el municipio de Aguascalientes, Presa Plutarco Elías Calles en el municipio de San José de Gracia; Presa Abelardo L. Rodríguez en el municipio de Jesús María; Presa Pabellón en el municipio de Rincón de Romos; Presas Los Pargos, El Cedazo, Los Gringos y El Niágara en el municipio de Aguascalientes; Codorniz y Malpaso en el municipio de Calvillo; y Chica (Natillas de Abajo) en el municipio de Cosío.

Campeche: Laguna de Términos y Sistema Lagunar Adyacente en los municipios de El Carmen y Palizada; Acuíferos Península de Yucatán y Xpujil, en todos los municipios del Estado.

Jalisco: Lago Chapala en los municipios de Jamay, Ocotlán, Poncitlán, Chapala, Jocotepec, Tuxcueca y Tizapán El Alto; Presa La Joya en el municipio de Zapotlanejo; Presa El Salto en el municipio de Valle de Guadalupe; Presa Calderón en el municipio de Acatic; Presa La Red en el municipio de Tepatitlán; Presa El Jihuete en el municipio de Tepatitlán de Morelos; Presa Alcalá en el municipio de San Juan de los Lagos; Presa Cajón de Peña en el municipio de Tomatlán; Río San Pedro o Verde y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Teocaltiche, Jalostotitlán, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Cuquío, Tepatitlán de Morelos, Acatic, Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río; Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

municipios de Ocotlán, Poncitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo; Río Zula o los Sabinos y sus afluentes directos e indirectos en los municipios de Arandas, Atotonilco El Alto, Tototlán y Ocotlán, y Laguna de Cajititlán en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Oaxaca: Río Papaloapan tramo Tuxtepec-Veracruz en los municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y San Miguel Soyaltepec; Río Tonto en los municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y San Miguel Soyaltepec.

Puebla: Río Actiopa en el municipio de Calpan; Río Actopa en el municipio de Juan C. Bonilla; Río Metlapanapa y Río Prieto en los municipios de Juan C. Bonilla y San Pedro Cholula; Río Rabanillo en el municipio de San Pedro Cholula; Río Tenizatl, Arroyo Tlapalac y Río Xopanac en el municipio de Huejotzingo; Río Atoyac y sus afluentes directos en los municipios de Tlahuapan, San Miguel Xoxtla, Cuautlancingo y Puebla; Arroyo Tlapalac en el municipio de San Miguel Xoxtla; Barranca Guadalupe, Barranca del Conde, Río Alseseca y sus afluentes directos, Barranca San Sebastián, Barranca Manzanilla, Barranca San Antonio, Barranca Xaxalpa, Barranca Mixatlal, Barranca Xonacatepec, Arroyo Maravillas, Río San Francisco y Barranca Santo Domingo en el municipio de Puebla; Barranca San Diego en los municipios de Amozoc y Puebla; Río Nexapa y sus afluentes en los municipios de San Nicolás de los Ranchos, Nealtican, Izúcar de Matamoros, Jolalpan y Cohetzala; Barranca la Leona y Río Cantarranas en el municipio de Atlixco; Río Epatlán en el municipio de Epatlán; Río Ahuehuello en los municipios de Atzala, Huaquechula, Tlapanalá y Tilapa; Río Ahuizac y Río Matadero en el municipio de Tochimilco; Río Atila en los municipios de Huaquechula, Tlapanalá, Tilapa y Tochimilco; Río Ayotla, Río Virgen, Arroyo Paso de la Atarjea, Barrancas Agua Azul y Barranca Texal en el municipio de Tlahuapan; Río Cotzala en los municipios de San Felipe Teotlalcingo y San Martín Texmelucan; Río San Ignacio en los municipios de Huejotzingo y San Martín Texmelucan; Río La Presa, Río Atotonilco, Río Chiquito, Arroyo San Bartolo, Arroyo La Presa, Arroyo Ayotla, Arroyo Capuente, Arroyo Zanja Real y la Barranca Cruztitla en el municipio de San Martín Texmelucan; Río Santa Elena y Río Aculco en el municipio de San Salvador El Verde; Río Xochiac en los municipios de Chiautzingo y San Martín Texmelucan; Arroyo Rabanillo en los municipios de San Pedro Cholula y Puebla; Arroyo Tepozantla en el

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

municipio de San Felipe Teotlalcingo; Barranca Apatzalco y Barranca Atzopic en el municipio de Chiautzingo; Barranca Agua Santa en el municipio de Coronango; Barranca del Conde y Arroyo Puente Tablas en el municipio de Cuautlancingo; Barranca Acuexcontitla en el municipio de Domingo Arenas; Barranca Ajoluapa, Barranca Atexca y Barranca Tepanco en el municipio de San Matías Tlalancaleca; Barranca Atenco en los municipios de Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Jerónimo Tecuanipan y San Gregorio Atzompa; Barranca Tetelco y Barranca Xemelco en el municipio de Ocoyucan.

Quintana Roo: Sistema Lagunar Nichupté o Bojórquez o Río Inglés o del Amor o Nizuc en el municipio de Benito Juárez; Acuíferos Península de Yucatán, Cerros y Valles y Xpujil en todos los municipios del Estado.

.....

Sinaloa: Presa Eustaquio Buelna en los municipios de Mocorito y Salvador Alvarado; Presa Lic. Adolfo López Mateos en el municipio de Badiraguato; Presa Sanalona en el municipio de Culiacán; Presa Lic. José López Portillo en el municipio de Cosalá; Presa Agustina Ramírez en el municipio de Escuinapa; Acuífero Río Fuerte en los municipios de Ahome y El Fuerte; Acuífero Río Sinaloa en los municipios de Sinaloa y Guasave; Acuífero Mocorito en los municipios de Mocorito, Salvador Alvarado y Angostura; Acuífero Río Culiacán en los municipios de Culiacán y Navolato; Acuífero Río San Lorenzo en el municipio de Culiacán; Acuífero Río Elota en el municipio de Elota; Acuífero Río Piaxtla en el municipio de San Ignacio; Acuífero Río Quelite en el municipio de Mazatlán; Acuífero Río Presidio en los municipios de Mazatlán y Concordia; Acuífero Río Baluarte en el municipio de Rosario; Acuíferos del Valle de Escuinapa, Barra de Teacapan y Río Cañas en el municipio de Escuinapa, Laguna de Santa María, Laguna de Topolobampo y Laguna de Ohuira en el municipio de Ahome.

.....

Veracruz: Laguna de la Costa en el municipio de Pánuco; Manantial Ojo de Agua en los municipios de Orizaba e Ixtaczoquitlán; Manantiales La Cañada y Rancho Nuevo en el municipio de Alto Lucero; Manantiales El Pocito, Rincón de las Águilas y Arroyo Escondido en el municipio de Banderilla; Manantiales Los Amelitos, Cerro de Nacimiento y La Poza en el municipio de Altotonga; Manantial Matacatzintla en el municipio de Catemaco; Manantial El Rincón de Chapultepec en el municipio de Coacoatzintla; Manantiales Ojo de Agua, Las Lajas y Los Bonilla en el municipio de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Federal de Derechos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Coatepec; Manantial Dos Cruces en el municipio de Comapa; Manantial Las Tortugas en el municipio de Cuitláhuac; Manantial El Chorro en el municipio de Chicontepec; Manantiales El Resumidero, El Chico, de Vaquerías, El Castillo y La Represa en el municipio de Emiliano Zapata; Manantiales Axol, Coxolo y Tepetzingo en el municipio de Huatusco; Manantiales Pozo de Piedra y El Lindero en el municipio de Huayacocotla; Manantiales El Naranjo, Arroyo El Rincón, Arroyo El Pozo y Tezacobalt en el municipio de Ixhuacán de los Reyes; Manantiales Dos Arroyos y Los Berros en el municipio de Ixtaczoquitlán; Manantiales Tlacuilalostoc, Nixcamalonía y Arroyo Tlacuilalostoc en el municipio de Jalacingo; Manantial Corazón Poniente en el municipio de Jilotepec; Manantial Chicahuaxtla en el municipio de Maltrata; Manantial El Coralillo en el municipio de Miahuatlán; Manantiales Las Lajas y La Lima en el municipio de Misantla; Manantial Las Matillas en el municipio de Naolinco; Manantial Piedra Gacha en el municipio de Nogales; Manantial Cofre de Perote en el municipio de Perote; Manantial el Infiernillo en el municipio de Puente Nacional; Manantiales Talixco, El Salto y Piletas en el municipio de Rafael Lucio; Manantiales 1o. de Mayo, Nacimiento de Otapan, Avescoma, Tular I, Tular II, Tres Chorritos y El Caracol en el municipio de San Andrés Tuxtla; Manantiales El Chorro de Tío Jaime y El Balcón en el municipio de Teocelo; Manantiales Río de Culebras y Dos Pocitos en el municipio de Tonayan; Manantial La Represa en el municipio de Villa Aldama; Manantial El Castillo en el municipio de Xalapa; Manantiales Pozo Santo y Mata de Agua en el municipio de Xico; Río Tonto en los municipios de Tres Valles y Cosamaloapan de Carpio; Río Tecolapan en los municipios de Ángel R. Cabada, Saltabarranca y Lerdo de Tejada; Río Papaloapan en los municipios de Tres Valles, Otatitlán, Tlacotalpan, Tuxtilla, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Amatitlán y Tlacojalpan; Río Blanco y sus afluentes directos en los municipios de Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Fortín, Ixtaczoquitlán, Nogales, Orizaba, Rafael Delgado y Río Blanco.

Yucatán: Acuífero Península de Yucatán en todos los municipios del Estado.

....."

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, salvo la adición de los artículos 244-H y 244-I de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El 1 de enero de 2024, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2021.
- II. El 1 de enero de 2025, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a partir del 1 de diciembre de 2021.

Segundo. Durante el año 2021, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2021, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán cubrir la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2020 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2021 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2021, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2020, podrán optar por

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2021 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2021 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2020 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2021, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2020, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2021 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2021, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.
- V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

fracciones II, III y IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2021, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

- VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.
- VII. Para los efectos del derecho especial previsto en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, en el ejercicio fiscal de 2021, los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho especial de referencia, el 50% de los pagos definitivos efectuados por concepto del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 del ordenamiento citado.

Tercero. Los derechos establecidos en el artículo 244-J de la Ley Federal de Derechos aplicarán a los concesionarios que obtengan una concesión de espectro radioeléctrico mediante proceso de licitación pública para servicios de telecomunicaciones inalámbricos móviles o para aquellos concesionarios que se les autorice la prestación del servicio inalámbrico móvil.

Cuarto. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos, que hubieren cambiado de tipo de cuerpo receptor, con motivo de la modificación efectuada en el presente Decreto al artículo 278-A, podrán aplicar durante los ejercicios fiscales que a continuación se indican, las cuotas previstas en el artículo 277-B que les corresponda y en su caso los factores de acreditamiento contenidos en el artículo 278 del mismo ordenamiento cuando opten por acreditar, en los siguientes porcentajes:

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ejercicio fiscal	Porcentaje de aplicación de cuota
2021	25%
2022	50%
2023	100%

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 19 de octubre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

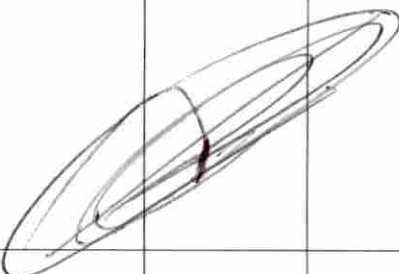
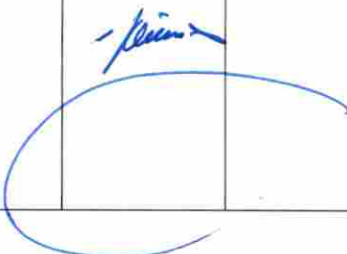
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

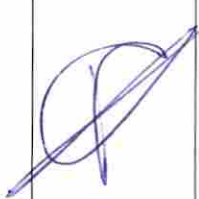
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González.- Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

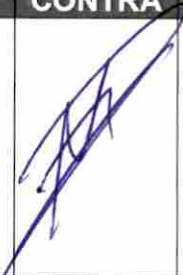
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Secretario GPMORENA.			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN	Esta no es válida 		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada. Integrante GPPAN			
 Dip. Javier Salinas Narváez Integrante GPMORENA			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
 Dip. Lourdes Erika Sánchez			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Martínez Integrante GPPRI			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Integrante GPPES			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>